16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

INFORME N°837/2019

1[illegible] DE DICIEMBRE DE 2019

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
26-III-1927
CHILE

POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

[illegible]NTRALORÍA REGIONAL METROPOLI[illegible]

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Resumen Ejecutivo
Informe Final de Auditoría N° 837, de 2019
Municipalidad de Cerrillos

Objetivo: Efectuar una auditoría al macroproceso de adquisición y abastecimiento, respecto de las contrataciones realizadas a través de la modalidad de trato directo, en la Municipalidad de Cerrillos, imputadas al subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", según lo previsto en la ley N° 19.886 y su reglamento y asociadas a la unidad de compras de la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLAN. Todo lo anterior, con el propósito de verificar si en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, la entidad comunal mantuvo procedimientos de control para velar por la debida ejecución del proceso de compras sobre los bienes adquiridos.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Se encuentran las contrataciones por trato directo debidamente fundadas, de conformidad con las causales establecidas en la ley N° 19.886 y su reglamento?

- ¿Existen mecanismos de control intermedios eficientes que permitan asegurar la correcta ejecución del proceso de compras?

- ¿Existen controles que permitan asegurar que los bienes y servicios adquiridos bajo la modalidad de contratación directa, se ajusten a las necesidades definidas por la entidad?

- ¿Están debidamente acreditados y contabilizados los gastos realizados mediante la modalidad de trato directo?

Principales Resultados:

- Se verificó que la Municipalidad de Cerrillos contrató en forma directa fuera de la plataforma de mercado público los servicios de los proveedores María Pinto Gallardo y la empresa CAS Chile S.A., por la suma de $ 54.155.389, según dan cuenta los decretos de pago N°s. 555; 1.151; 1.512; 1.866, y 2.265, todos del 2018, y 339, de 2019, por lo que esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo establecido en los artículos 53, letras a) y b), y 54 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

  Además, deberá remitir el decreto alcaldicio donde se ordena instruir el sumario administrativo sobre la materia en cuestión, que esa entidad comunal informa en su respuesta, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, al término de 15 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, y una vez finalizado el mismo, tendrá que informar de la determinación que adopte en relación a los hechos investigados. Sin perjuicio de lo anterior, deberá remitir a registro, en su caso, el acto que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.

CONTRALOR SUBROGANTE II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

- Se constató que el reglamento de organización interna que regula las funciones, coordinación y manuales de descripción de cargos de las direcciones, departamentos y unidades municipales que componen su estructura interna, así como también, el manual que reglamenta los procedimientos de las compras asignadas a la secretaría comunal de planificación, se encontraban desactualizados, incumpliendo lo establecido en el numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control. Ese municipio deberá concretar la actualización de los aludidos instrumentos internos y su posterior sanción por medio del acto administrativo pertinente, sin perjuicio que, una vez que se apruebe el reglamento de organización interna, este deberá ser publicado en el sitio web municipal, conforme al deber de transparencia activa señalado en la letra b), del artículo 7°, de la ley N° 20.285, debiendo ser informados los estados de avance de tales gestiones a través de la dirección de control, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Se constató que la municipalidad omitió los documentos denominados "Solicitud de pedido", en las órdenes de compra N°s. 812-60-SE18 y N° 812-79-SE18, y el de "Obligación", para 10 compras directas, instrumentos implementados como controles en el proceso de contratación por la vía del trato directo que realizan las unidades involucradas. Esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, observar los controles habilitados dentro del proceso de compra a través del manual de procedimientos internos de la unidad compradora SECPLAN, cumpliendo con ello lo establecido en los numerales 46 y 47 de la resolución N° 1.485, de 1996, en cuanto a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

- Se comprobó que la entidad comunal adquirió bienes y servicios con recursos de los fondos fijos entregados a las funcionarias señoras Marisol Varas Cisterna y Pilar Sanhueza Montero, por un total de $ 2.236.988, asociado a la compra de 300 licencias de conducir, pinturas y arreglos en el Estadio Municipal Colo Colo, y servicios de mantención y cambio de piezas de extintores, sin que se diera cumplimiento a lo establecido en las letras a) y b) del punto 3.3, del manual de procedimientos del departamento de adquisiciones. La municipalidad deberá, en lo sucesivo, cumplir con su normativa interna de compras, y arbitrar las medidas para ejecutar un control sobre el uso de los recursos globales, en virtud del dictamen N° 21.862, de 2018, de este Organismo de Control.

- Se comprobó que la secretaría comunal de planificación realizó contrataciones de bienes y servicios a través de las órdenes de compras N°s. 812-41-SE18, 812-58-SE18, y 812-59-SE18, no procediendo que esa unidad municipal las tramitara, conforme lo estipulado en el punto 3.1, del manual de procedimientos del departamento de adquisiciones. Esa entidad municipal deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a su normativa interna, sin perjuicio, de remitir el decreto alcaldicio donde se ordena instruir el sumario administrativo sobre la

materia en cuestión, que esa entidad comunal comunica en su respuesta, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el término de 15 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe, y una vez finalizado el mismo, informar a dicha unidad, sobre la resolución que adopte de acuerdo al mérito del proceso y, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General, enviar a registro, en su caso, el acto que aplique una medida disciplinaria.

- Se verificó que los desembolsos efectuados por las adquisiciones y contrataciones de servicios por la vía del trato o contratación directa asociada a la unidad de compra de la secretaría comunal de planificación, SECPLAN, correspondiente a 23 comprobantes de egresos examinados, durante el período analizado, cuentan con la documentación pertinente de respaldo, y se encontraban registrados en las cuentas contables respectivas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PREG N° 22.028/2019
IICRMA1 N° 1.458/2019
REFs.: N°s. 213.169/2019
213.568/2019

INFORME FINAL N° 837, DE 2019, SOBRE AUDITORÍA AL MACROPROCESO DE ADQUISICIONES Y ABASTECIMIENTO, EN LA MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS.

SANTIAGO, 19 DIC. 2019

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, para el año 2019, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso de adquisiciones y abastecimiento, específicamente, a aquellas compras realizadas bajo la modalidad de trato directo, en la Municipalidad de Cerrillos.

JUSTIFICACIÓN

En virtud del análisis previo del levantamiento efectuado sobre el control interno que posee, en términos generales, la entidad comunal, y en específico sobre la materia analizada, se determinaron riesgos que están asociados a la falta de control y supervisión de las revisiones efectuadas por la dirección de control municipal, ya que éstas solo se realizan ex post.

Además, se comprobó que el municipio no cuenta con un plan de capacitación del personal, manuales de integridad y de ética, no posee plan de desarrollo comunal, planificación estratégica y una matriz de riesgo institucional, detectándose riesgos asociados al proceso analizado, enfocado principalmente, en la determinación de la necesidad, el tipo de bienes, y puntos de controles intermedios, para una correcta ejecución del mismo.

AL SEÑOR
CONTRALOR REGIONAL (S)
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE

Considerando los argumentos indicados anteriormente, se estimó pertinente una revisión de las adquisiciones vía trato directo efectuadas por el municipio, ante la posibilidad de vulnerar la normativa que regula esta excepcional modalidad de contratación contemplada en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicha ley.

Asimismo, a través de esta auditoría, esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Cerrillos es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según lo dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Dicha entidad está constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el concejo municipal, órgano colegiado de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada norma legal.

Como cuestión previa, cabe señalar que de conformidad al artículo 66 de la ley N° 18.695, la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se debe ajustar a la citada ley N° 19.886, y a su reglamento.

Asimismo, es dable recordar que a los procesos de contratación pública regulados por la aludida ley N° 19.886, le resultan aplicables, en general, el principio de legalidad establecido en el artículo 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en virtud del cual los órganos de la Administración someterán su acción a la Constitución y a las leyes, debiendo actuar dentro de su competencia y sin más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico, añadiendo que todo abuso o exceso en el ejercicio de sus potestades dará lugar a las acciones correspondientes.

En dicho contexto, se debe indicar que el artículo 1° de la citada ley N° 19.886, dispone que los contratos que celebre la

Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios de ese cuerpo legal y de su reglamento, establecido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquéllas, las normas del Derecho Privado.

En efecto, la aludida ley N° 19.886 y su reglamento, prevén en los artículos 7°, letra c), y 2°, numeral 31, respectivamente, lo que se entiende por trato o contratación directa, definiéndolo como aquel "Procedimiento de contratación que por la naturaleza de la negociación deba efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la licitación o propuesta pública y para la privada", agregando el aludido artículo 7°, letra c), del reseñado texto legal, que "Tal circunstancia deberá, en todo caso, ser acreditada según lo determine el reglamento".

Seguidamente, los artículos 8° del cuerpo legal en análisis, y 10 del referido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establecen los casos en que procederá la contratación directa, indicándose, entre otras causales, si en las licitaciones públicas respectivas no se hubieren presentado interesados; en aquellos casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante; si sólo existe un proveedor del bien o servicio; y, cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa de acuerdo a los casos y criterios establecidos en el reglamento, tales como la contratación de consultorías cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades del proveedor, la reposición o complementación de accesorios compatibles con modelos ya adquiridos por la respectiva entidad, y la contratación de servicios especializados inferiores a 1.000 Unidades Tributarias Mensuales, UTM.

Por su parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la mencionada ley N° 19.886, los órganos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.

A su turno, el artículo 52 del citado decreto N° 250, de 2004, establece que las normas aplicables a la licitación pública y a la licitación privada se aplicarán al trato o contratación directa, en todo aquello que atendida la naturaleza de esta última sea procedente.

Sobre la materia, es del caso señalar que, y tal como lo ha precisado la jurisprudencia de este Organismo de Control, a través de los dictámenes N°s. 17.208, de 2013, y 10.172, de 2017, entre otros, cualquiera que sea la causal en que se sustente la celebración de un contrato mediante trato directo,

al momento de invocarse, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que habiliten a la autoridad respectiva para ello, puesto que, dado el carácter excepcional de estas modalidades, se requiere una fundamentación efectiva y concluyente de los montos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia que configuran las hipótesis contempladas en la normativa.

Además, cabe hacer presente que mediante el decreto alcaldicio N° 202/196/2001, de 1 de marzo de 2001, que fija la organización interna de la municipalidad, y sus posteriores modificaciones, se encuentran la dirección de administración y finanzas, a través de los departamentos de abastecimiento, de tesorería y de contabilidad y presupuestos, y la secretaría comunal de planificación, indistintamente SECPLAN, unidades de compras municipales que intervienen directamente en los procesos relacionados con la materia examinada.

Cabe precisar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° E2090, de 30 de octubre de 2019, de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el preinforme de observaciones N° 837, de ese año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que fue materializado por parte de la Municipalidad de Cerrillos, a través de los oficios ORD N°s. 103/129/2019 y 103/132/2019, de 22 y 26 de noviembre de 2019, respectivamente, por lo que se procedió a emitir el informe final considerando ambas respuestas.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría al macroproceso de adquisición y abastecimiento, respecto de las contrataciones realizadas a través de la modalidad de trato directo, por la Municipalidad de Cerrillos, imputadas al subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", según lo previsto en la ley N° 19.886, y su reglamento, asociados a la unidad de compras de la secretaría comunal de planificación, SECPLAN, además de comprobar su correcto cumplimiento. Todo lo anterior, con el propósito de verificar si la entidad comunal mantiene procedimientos de control para velar por la debida ejecución del proceso de compras, contemplando revisiones en actividades claves del proceso aludido, así como también la detección correcta de la necesidad y modalidad de compra sobre los bienes adquiridos. Dicho examen consideró el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

La finalidad de la revisión fue comprobar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, la exactitud de sus cálculos, y que las cuentas contables y presupuestarias estén bien imputadas. Todo lo anterior, en concordancia con las leyes N°s. 10.336, 18.695, 19.886, y el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y los manuales municipales pertinentes.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de la materia examinada y, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis a nivel global y contable, validaciones en terreno, documentación de respaldo, entre otras. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el componente en revisión.

Cabe precisar que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, (AC/C) aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Institución Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, (MC/LC) aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, se efectuaron adquisiciones y contrataciones de servicios por la vía de trato o contratación directa asociadas a la unidad de compras de la secretaría comunal de planificación, SECPLAN, que ascendieron a $ 374.938.090, correspondiente a 23 comprobantes de egresos, las que fueron analizados en su totalidad, conforme se detalla a continuación.

TABLA N° 1: DESEMBOLSOS ANALIZADOS.

MATERIA ESPECIFICA	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO	
	$	N° (*)	$	N° (*)	$	N° (*)
Adquisiciones y Abastecimiento	374.938.090	23	374.938.090	23	374.938.090	23

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Secretaría Comunal de Planificación y la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Cerrillos.
(*) Número de comprobantes de egresos.

Adicionalmente, se consideraron en el análisis los decretos de pago N°s. 555; 1.151; 1.512; 1.866. y 2.265, todos de 2018, relacionados al proveedor María Ester Pino Gallardo, y el decreto de pago N° 339, de 2019, referido al proveedor CAS Chile S.A, ascendentes a un total de $ 54.155.389.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad municipal en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El control interno es un proceso integral efectuado por la dirección y los funcionarios de la entidad pública, diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable de que, en la consecución de la misión de la entidad, se alcanzarán los objetivos propuestos.

Por consiguiente, el principal responsable del diseño, implementación y supervisión del sistema de control interno es la aludida dirección de la entidad, la cual debe asegurar el correcto funcionamiento, mantenimiento y documentación del control interno, como así también su revisión y actualización permanente a objeto de mantener su eficacia.

La clasificación de los controles internos en función del papel que estos desempeñan en la estructura orgánica, conforme lo establece el numeral 9 del capítulo I, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, permite a menudo desglosarlos en categorías generales: controles de gestión, administrativos y contables, siendo, el primero de ellos, el conjunto de planes, políticas, procedimientos y técnicas de acción, en tanto el segundo, corresponde a los procedimientos y registros relacionados con el proceso de adopción de decisiones, y el último de ellos, engloba los procedimientos y documentos relacionados con la preservación de los activos y con la fiabilidad de los registros financieros.

En este contexto, y efectuada una revisión a la formalización y eficiencia de los controles establecidos por la municipalidad respecto de las unidades involucradas en las contrataciones por la vía del trato directo, se determinaron las siguientes situaciones:

1. Debilidades Generales de Control Interno.

1.1 Estructura orgánica del área municipal.

La Municipalidad de Cerrillos cuenta con un reglamento de organización interna, aprobado por el decreto alcaldicio N° 202/196/2001, de 2001, y modificado por sus similares N°s. 202/605/2010, de 13 de abril, y 202/897/2010, de 27 de mayo, ambos de 2010, los que regulan las funciones, coordinación y manuales de descripción de cargos de las direcciones, departamentos y unidades municipales que componen su estructura interna, entre ellas, la dirección de administración y finanzas, a través de sus departamentos de abastecimiento, tesorería y de contabilidad y presupuestos, y la secretaría comunal de planificación.

En efecto, dentro de las funciones específicas establecidas por dichos instrumentos para el departamento de abastecimiento vinculado a la dirección de administración y finanzas, se encuentran las de cotizar en el portal Chile Compra, adquirir y mantener los bienes necesarios para el funcionamiento de la municipalidad, tramitando las solicitudes que efectúen las distintas direcciones municipales; velar por el fiel cumplimiento del reglamento de adquisiciones y contrataciones del municipio, junto con la ley de compras N° 19.886, y su reglamento, específicamente aquellas relacionadas con los límites en unidades tributarias mensuales, UTM, entre otros.

Por su parte, para la secretaría comunal de planificación, dentro de sus funciones específicas relacionadas a la gestión administrativa, está la de confeccionar las bases generales especiales y técnicas según corresponda para los llamados a licitación, previo informe de la unidad competente, de conformidad con los criterios e instrucciones establecidos en el reglamento municipal de adquisiciones y contrataciones de servicios.

Conforme con las validaciones practicadas a través de entrevistas y seguimientos de transacciones realizadas durante el período analizado, se constató que esa municipalidad opera con dos unidades de compra, siendo una de ellas, el departamento de abastecimiento, encargado de las adquisiciones inferiores a 100 UTM, en tanto, la secretaría comunal de planificación, SECPLAN, se encarga de aquellas compras que se encuentran en el tramo superior a 100 UTM. No obstante, cabe indicar que dentro de las funciones asignadas para esta última unidad municipal a través de la modificación aprobada por el decreto alcaldicio N° 202/605/2010, de 2010, no consta que sea responsable de dicha función, y que en la práctica realiza.

Sobre lo expuesto, se comprobó que el señalado instrumento se encuentra desactualizado, no ajustándose a lo dispuesto en el numeral 1, del Capítulo I, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, que indica que el director de toda institución debe asegurar no sólo el establecimiento de una estructura de control interno adecuada, sino también la revisión y actualización de la misma para mantener su eficiencia, hecho que en la práctica no se cumple.

El administrador municipal señala en su respuesta, en lo que interesa, que mediante el decreto alcaldicio N° 202/1415/2019, de 22 de noviembre de 2019, se dispuso la creación de una comisión de trabajo integrada por las direcciones de administración y finanzas y SECPLAN, la que tendrá por finalidad la revisión y actualización de la normativa establecida en el enunciado decreto alcaldicio N° 202/605/2010, de 2010.

Añade, que para dicho efecto y conjuntamente con la actualización de los manuales de adquisiciones y abastecimiento y SECPLAN, serán fusionados en un solo cuerpo normativo, teniendo la aludida comisión un plazo de 30 días hábiles, a partir de su constitución, para presentar un manual que regule en forma íntegra los procesos de compra que

realice el municipio, para luego ser decretado por las instancias respectivas.

Sin perjuicio de las explicaciones y antecedentes proporcionados en esta ocasión, en atención a que no se ha materializado su actualización, y posterior formalización a través del acto administrativo pertinente, se mantiene la observación formulada.

1.2 Falta de instrumentos internos.

1.2.1 Plan de Desarrollo Comunal, PLADECO.

Sobre la materia, cabe conceptualizar que el plan de desarrollo comunal contempla aquellas acciones orientadas a satisfacer las necesidades de la comuna local, promoviendo sus avances en los sectores sociales, económicos y culturales.

La Municipalidad de Cerrillos no cuenta con un Plan de Desarrollo Comunal actualizado, proporcionando en esta oportunidad, el aprobado para el período 2011 y 2015, el cual define, dentro de sus objetivos estratégicos, cuatro pilares los que permiten medir y controlar la visión y misión de la entidad comunal, y que dicen relación con los clientes, procesos internos, aprendizaje y desarrollo, y perspectiva financiera, siendo este último elemento el relacionado con la materia fiscalizada.

Lo anterior, contraviene lo establecido en el numeral 7 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señala, en lo que interesa, que la estructura interna de la municipalidad comprende un conjunto de planes, métodos, procedimientos y otras medidas para ofrecer una garantía razonable de que se cumplan las operaciones metódicas, económicas, eficientes y eficaces, y los productos y servicios de calidad, acorde con la misión que la institución debe cumplir, situación que en la especie no acontece.

El administrador municipal expresa, en lo que interesa, que mediante el decreto alcaldicio N° 202/128/2019, de 4 de febrero de 2019, se aprobó el convenio suscrito entre la empresa Ingeniería, Construcción y Servicios Mapocho Ltda. y la Municipalidad de Cerrillos, para la elaboración del Plan de Desarrollo Comunal, acompañando copia de dicho acto administrativo. Agrega, que esta será la herramienta que alineará el desarrollo de la comuna de Cerrillos a través de estrategias y políticas, orientando la gestión de la administración municipal. Añade, que el informe final de PLADECO 2019-2023, se encuentra terminado y entregado al Concejo Municipal, el 3 de octubre de 2019, para su estudio, según consta en el certificado N° 163, de 22 de noviembre de 2019, emitido por la secretaría municipal, el que se acompaña en esta ocasión.

Sin perjuicio de lo expuesto y mientras no se sancione dicha herramienta de gestión mediante el acto administrativo pertinente, se mantiene lo observado.

1.2.2 Instructivo de procedimientos.

El municipio no cuenta con un manual de procedimientos formalizado a través de un acto administrativo, que describa las principales rutinas relacionadas con el proceso de entrega y aprobación de fondos por rendir, ni tampoco considera los requisitos que deben cumplir los funcionarios que reciban dichos recursos.

En este contexto, el examen evidenció deficiencias en la asignación de este tipo de fondos y su posterior rendición de los gastos, por cuanto superan el monto máximo establecido conforme su naturaleza de "gastos menores", hechos que se analizan pormenorizadamente en el numeral 3, del capítulo IV, otras observaciones del presente informe.

Lo anterior, contraviene lo previsto en el capítulo III, numerales 45 y 61 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, que señala, en lo que interesa, que la documentación relativa a la estructura interna debe incluir datos sobre los procedimientos de control, figurando en documentos, tales como guías, políticas administrativas, manuales de operación, y el acceso a los recursos y registros debe limitarse a las personas autorizadas para ello, quienes están obligadas a rendir cuentas de la custodia o utilización de los mismos, situaciones que en la especie no constan.

El administrador municipal informa en su oficio de respuesta que, mediante el decreto alcaldicio N° 202/1415/2019, de 22 de noviembre de 2019, dispuso la creación de una comisión integrada por las direcciones de administración y finanzas y de control municipal, la que tendrá un plazo de 30 días hábiles, a partir de su constitución, para la elaboración del "Manual Interno de Fondos Globales a Rendir (Caja Chica) y Viáticos de la Ilustre Municipalidad de Cerrillos", y su posterior aprobación por medio del respectivo acto administrativo que así lo autorice.

Las acciones expresadas en esta oportunidad, no desvirtúan el hecho cuestionado, y mientras no se materialice la elaboración y aprobación del aludido instrumento interno, se mantiene lo observado.

1.3 Debilidades en los instrumentos internos.

La entidad edilicia mantiene vigentes, para el período examinado, manuales internos para el proceso de adquisiciones respecto de las dos unidades ejecutoras de compra, aprobados mediante los decretos alcaldicios N°s. 202/365/2012, de 21 de febrero, y 200/405/2012, de 5 de marzo, ambos de 2012, y sus posteriores modificaciones.

El análisis de dichos instrumentos y su implementación en las operaciones que la entidad municipal realiza evidenció lo siguiente:

1.3.1 Desactualización.

En cuanto al manual que reglamenta los procedimientos de las compras asignadas a la secretaría comunal de planificación, aprobado por el mencionado decreto alcaldicio N° 200/405/2012, de 2012, si bien en el título IV, "Licitación privada o el trato o contratación directa", aluden a la materia examinada, no indica en el mismo, las actividades o tareas internas que esa unidad compradora debiese efectuar para las contrataciones directas superiores a 100 UTM.

En este contexto, la situación expuesta, contraviene lo previsto en el citado numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, tal como se observara en el punto 1.2.2 de este acápite.

El administrador municipal en su respuesta señala que el municipio se encargará de la actualización de los manuales y directrices de los procedimientos internos sobre la materia de que se trata, replicando lo informado para el punto 1.1, del acápite I, aspectos de control interno del presente informe, donde comunica la creación de una comisión municipal cuya misión dice relación con la confección de un manual que regule en forma íntegra los procesos de compras que realiza esa entidad comunal.

Al respecto, mientras no se materialice lo señalado por esa autoridad municipal, se mantiene la situación planteada.

1.3.2 Incumplimiento de procedimientos internos.

El aludido manual de procedimientos autorizado para la secretaría comunal de planificación en el Título I, Fines y organización, establece las rutinas administrativas y procesos que se desarrollan para la contratación de bienes y servicios de alta complejidad, cuyo monto excedan las 100 UTM, por requerir de competencias técnicas mayores.

En este contexto, se comprobó que la aludida unidad de compras efectuó contrataciones de bienes y servicios inferiores a las 100 UTM, en circunstancias que tal labor recae en el departamento de abastecimiento. El detalle es el siguiente:

TABLA N° 2: EJEMPLOS DE COMPRAS INFERIORES A LA NORMATIVA APLICABLE A LA SECPLAN.

N° O.C.*	FECHA DE PUBLICACIÓN	MONTO $	UTM MES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA $	CANTIDAD DE UTM**
812-6-SE18	12-01-2018	2.000.063	47.019	43
812-41-SE18	09-02-2018	1.500.000	47.066	32
812-58-SE18	23-02-2018	3.000.000	47.066	64
812-59-SE18	02-03-2018	2.200.000	47.301	47

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por Mercado Público y SECPLAN de la Municipalidad de Cerrillos. (*) Orden de Compras y (**) Unidad Tributaria Mensual.

Sobre este punto, las órdenes de compras N°s. 812-41-SE18; 812-58-SE18, y 812-59-SE18, se asocian a la "solicitud de pedido" N° 500/27/2018, correspondiente al requerimiento efectuado por la dirección desarrollo comunitario, montos que excedían las 100 UTM, no procediendo que la secretaría comunal de planificación las tramitara.

Lo anteriormente expuesto, infringe lo estipulado en el punto 3.1, denominado "Personas y unidades involucradas en el proceso de abastecimiento", del manual de procedimientos del departamento de adquisiciones, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 202/365/2012, de 2012, el cual indica que la secretaría comunal de planificación, es la dirección encargada de las licitaciones públicas o privadas, las contrataciones directas, los convenios marcos y las contrataciones de servicios especializados superiores a 100 UTM, lo que en la práctica no acontece.

El administrador municipal argumenta para cada orden de compra objetada, lo siguiente:

a) El proceso de compra relacionado con la orden de compra N° 812-6-SE18, correspondiente a la solicitud de pedido N° 500/12/2018, por un monto inferior a 100 UTM, se deriva de la unidad de licitaciones de la SECPLAN, por instrucciones verbales de la directora de la época.

b) Referente a las órdenes de compra N°s. 812-41-SE18; 812-58-SE18, y, 812-59-SE18, estas responden a la misma solicitud de pedido N° 500/27/2018 de la dirección de desarrollo comunitario, por un total de $ 6.700.000, donde la unidad de compra de la SECPLAN realizó el proceso de compra, y no el departamento de abastecimiento.

Señala a su vez, que sólo el proceso de compra correspondiente a la orden de compra 812-6-SE18, no se ajustó a lo preceptuado en el manual de procedimiento de adquisiciones, dado que dicha contratación debió ser realizada por el departamento de abastecimiento, por lo que instruirá una investigación sumaria, a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas en dicho proceso de compras.

En este contexto, es del caso señalar que las contrataciones directas fueron analizadas en virtud de la orden de compra y la cantidad de UTM que representaba la misma, por cuanto dicho documento constituye el registro oficial de las adquisiciones de bienes o servicios que realizan los organismos de la Administración del Estado en la plataforma de Mercado Público, independiente de la documentación complementaria interna que habilite la municipalidad para controlar sus procesos internos, además, los tres proveedores asociados a la solicitud de pedido N° 500/27/2018, eran distintos entre sí, y los montos de cada contratación fueron menores a 100 UTM.

Precisado lo anterior, y considerando que las órdenes de compra objetadas, por las cuales esa municipalidad efectuó contrataciones de bienes y servicios inferiores a las 100 UTM, debieron ser

realizadas por el departamento de abastecimiento conforme lo establece los protocolos internos aprobados por esa municipalidad, y no por la SECPLAN, lo que resultó contrario a lo efectivamente materializado, corresponde incorporar en la investigación sumaria instruida por esa municipalidad, las órdenes de compra N°s. 812-41-SE18, 812-58-SE18, y 812-59-SE18, sin perjuicio que la observación formulada se mantiene, por corresponder a un hecho consolidado.

1.4 Sobre deficiencia en las conciliaciones bancarias.

Al respecto, cabe señalar que para el manejo de los recursos financieros referido a los pagos efectuados por las adquisiciones realizadas con cargo al subtítulo 22, "Bienes y servicios de consumo", la Municipalidad de Cerrillos, durante el período analizado, mantiene vigentes siete cuentas corrientes en el Banco Scotiabank, las que se encontraban autorizadas por este Organismo de Control, conforme a lo previsto en el artículo 54 de la ley N° 10.336. El detalle es el siguiente:

TABLA N° 3: DETALLE CUENTA CORRIENTE DEL SECTOR MUNICIPAL.

N° CUENTA CORRIENTE	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA SEGÚN SIAPER	CUENTA CONTABLE
0504-0026-0100049505	Fondos Generales	111-03-01 Fondos generales
0504-0026-0100049513	Remuneraciones	111-03-03 Fondos de remuneraciones
0504-0026-0100049548	Programa e Inversiones	111-03-05 Fondos mejoramiento urbano
0504-0026-0100049564	Administración de Fondos	111-03-02 Fondos en administración
0504-0026-0100231028	MIDEPLAN (ex Ministerio de Planificación)	111-03-06 Fondos MIDEPLAN
0504-0026-0100231753	Programa de Seguridad y Participación Ciudadana	111-03-09 Fondos programa de seguridad y participación ciudadana
0504-0026-0100232474	Apoyo Integral adulto versión 2008	111-03-08 Fondos programa apoyo integral adulto mayor

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Cerrillos.

De la revisión efectuada a la conciliación bancaria correspondiente al mes de diciembre de 2018, de la cuenta corriente N° 0504-0026-0100049505, denominada Fondos Generales, asociada al pago de la materia de que se trata, se evidenciaron las siguientes situaciones:

a) En su conformación presenta una cifra denominada "Fondos en poder", ascendente a $ 245.957.523, cuyo respaldo municipal consiste en un listado de movimientos diarios globales de los ingresos registrados por el departamento de tesorería y los figurados en la cartola bancaria. Sin embargo, dicho documento no resulta suficiente para conocer la composición de ese monto, toda vez que no permite tener la certeza respecto del origen de las sumas conciliadas.

En dicho contexto, es oportuno precisar que la finalidad de la conciliación bancaria es confrontar las anotaciones que figuran en

las cartolas bancarias con el libro mayor banco, a efectos de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de las mismas. Además, permite verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las desviaciones que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un ejercicio de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco, según lo dispone el oficio circular N° 11.629, de 1982, que Imparte Instrucciones al Sector Municipal Sobre Manejo de Cuentas Corrientes Bancarias, de esta Entidad Fiscalizadora, hecho que en la práctica no fue posible analizar.

El administrador municipal informa que la composición del monto de $ 245.957.523 "Fondos en poder" en la conciliación bancaria, al 31 de diciembre de 2018, corresponde a la cuenta corriente Fondos generales -49505-, identificando dos situaciones que explicarían parcialmente dicha suma, a saber:

- Corresponden a montos depositados en la cuenta corriente fondos generales, respecto de los cuales se realizó un ingreso por el área fondos en administración, y no se efectuó el respectivo traspaso desde la cuenta corriente fondos generales a la cuenta corriente fondos en administración.

- Pertenecen a montos depositados en la cuenta corriente fondos generales, sin embargo, son fondos en administración respecto de los cuales no se ha realizado el pertinente ingreso por desconocerse el destino específico en el que deben ser clasificados.

En este contexto, agrega que se ha iniciado un trabajo de identificación de cada uno de los casos específicos por año 2017 y 2018, y una vez que se concluya dicho análisis se efectuarán las regularizaciones que correspondan.

Los dichos expresados en esta oportunidad no desvirtúan el hecho objetado, y mientras no se aclare la composición del monto cuestionado, la observación se mantiene.

b) Seguidamente, se comprobó que las conciliaciones bancarias son elaboradas generalmente por el departamento de tesorería, con excepción de los meses de junio a diciembre de 2018, período en que dicha responsabilidad fue traspasada al departamento de contabilidad y presupuestos, por presentar licencia médica el funcionario encargado de su confección, situación que fue informada por el tesorero municipal a través del correo electrónico de 4 de septiembre de 2019. Lo anterior, no se ajusta a las funciones específicas consignadas en el reglamento interno aprobado mediante el enunciado decreto alcaldicio N° 202/605/2010, de 2010, en el que dicha labor es atribuida al departamento de contabilidad y presupuestos.

A su vez, no se adecua a lo establecido en la letra e), del punto 3, del aludido oficio N° 11.629, de 1982, respecto de que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias deben ser practicadas por funcionarios que no participen

directamente en el manejo y/o custodia de fondos, situación que no ocurre en la especie, denotando una falta de segregación de las funciones en comento.

Esa jefatura municipal acompaña a su respuesta el oficio ORD. N° 400/692/2019, de 19 de noviembre de 2019, emitido por la dirección de administración y finanzas, donde instruye la responsabilidad de la confección de las conciliaciones bancarias en el departamento de contabilidad de esa dirección.

Sin perjuicio de las medidas informadas en esta ocasión, y considerando que la situación observada corresponde a un hecho consolidado que no es susceptible de ser regularizado para el período analizado, se mantiene el hecho planteado.

1.5 Sobre deficiencias en el resguardo de las especies valoradas

De acuerdo con las validaciones efectuadas al resguardo de las especies valoradas que mantiene el departamento de tesorería, tales como formularios continuos, talonarios de cheques, documentación bancaria para pago, se observaron los siguientes hechos:

a) Referente a los talonarios de cheques y formularios continuos que se encontraban en uso al momento de la validación, perteneciente a la cuenta corriente N° 0504-0026-0100049505, denominada Fondos Generales, del Banco Scotiabank, no son custodiados en forma diaria en la caja fuerte habilitada para tales efectos, sino que se utiliza un cajón con llave en poder de la funcionaria doña María Jesús Sánchez Navia con dependencia en esa unidad municipal.

El administrador municipal, precisa en su respuesta, que fue regularizado el procedimiento de custodia de cheques de la cuenta 0504-0026-0100049505, a través del memorándum N° 405/147/2019, de 12 de noviembre de 2019, emitido por el tesorero municipal, mediante el cual se instruye que los cheques no utilizados durante la jornada laboral deben ser custodiados en la caja fuerte habilitada para tales efectos, y localizada en dependencias de esa unidad recaudadora, medida que permiten subsanar el hecho cuestionado en este literal.

b) Se observó que la ventana de la oficina del tesorero municipal en donde se encuentra ubicada una de las cajas fuertes que posee esa municipalidad, no cuenta con medios de protección que otorgue seguridad a la documentación que en ella se custodia, tales como los enunciados talonarios de cheque y formularios continuos.

Esa jefatura municipal informa que a través de la solicitud de pedido N° 405/24/2019, de 12 de noviembre de 2019, fue requerida la construcción de una reja metálica para proteger la ventana de la oficina del tesorero municipal, acción que permite subsanar la debilidad planteada.

c) Se constató la existencia de una caja fuerte ubicada detrás de las cajas recaudadoras del municipio, encontrándose a la vista del público en general, y la cámara de seguridad instalada en aquella zona, no cubría el lugar físico donde estaba sitiada aquella.

El administrador municipal indica en su respuesta que, a fin de lograr el mejoramiento de la seguridad en los aspectos señalados, se ha desplazado la caja fuerte a un lugar que queda fuera de la vista del público, y además, se bloqueó el acceso a la oficina contigua, habilitando un acceso con una puerta opaca y con llave de seguridad, para aumentar el control interno, minimizando los riesgos de una utilización no autorizada o de pérdida.

Seguidamente señala que, a través de la solicitud de pedido N° 405/25/2019, de 12 de noviembre de 2019, se ha gestionado la instalación de una cámara de seguridad al interior de la zona donde se ubica la aludida caja de seguridad.

Al respecto, considerando las medidas anunciadas por la situación advertida en este literal, y la documentación que en esta oportunidad acompaña la que acredita las medidas informadas, se subsana el hecho representado.

Lo señalado en los literales anteriores, denotó que, inicialmente, los mecanismos utilizados por el municipio para resguardar los documentos valorados no resultaron lo suficientemente seguros, constituyendo un riesgo ante eventuales pérdidas o robos de los mismos, los que fueron corregidos conforme las medidas ya analizadas.

1.6 Omisión de análisis extracontables.

El examen evidenció que la Municipalidad de Cerrillos no cuenta con registros extracontables para las cuentas contables 114-03 "Anticipo a rendir cuenta", 116-01 "Documentos protestados", y 216-01 "Documentos caducados", situación que no permite llevar un control de los saldos impagos por dichos conceptos y la pertinencia de los mismos, entre otros, lo que se contrapone con lo consignado en el numeral 46, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, el cual dispone que "La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización", situaciones que serán analizadas en los numerales 2, 4 y 5, acápite IV, otras observaciones, del presente informe.

El administrador municipal informa en esta ocasión, que se crearán los registros extracontables y se solicitará la actualización del manual de procedimientos del departamento de contabilidad y presupuestos, a través de la comisión constituida por el decreto alcaldicio N° 202/1415/2019, de 22 de noviembre de 2019.

Los argumentos expresados por esa jefatura, no resultan suficientes para desvirtuar el hecho representado, ya que los análisis extracontables de las cuentas contables 114-03 "Anticipo a rendir cuenta", 116-01 "Documentos protestados" y, 216-01 "Documentos caducados" no han sido elaborados, razón por la que se mantiene lo objetado.

1.7 Sobre pólizas de fidelidad funcionaria.

Se verificó que los funcionarios municipales, doña Alicia Fontecilla Aravena, doña María Paz Bustamante Zúñiga y don Juan José Correa González, durante el año 2018, fueron autorizados mediante el decreto alcaldicio N° 202/120/2018, de 1 de febrero de 2018, para la entrega de fondos mensuales rotativos por rendir, ascendentes a $ 30.000, $ 40.000 y $ 100.000, respectivamente. Durante el año 2018 se les entregaron recursos, los cuales fueron rendidos al 31 de diciembre de ese período. No obstante, tales funcionarios no contaban con las respectivas pólizas de fianza debidamente aprobadas por este Órgano de Control, de acuerdo con las validaciones realizadas en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, que esta Entidad de Control tiene habilitado para tales efectos. El detalle se presenta en el siguiente cuadro:

TABLA N° 4: DETALLE DE FUNCIONARIOS QUE FUERON AUTORIZADOS CON FONDOS POR RENDIR.

NOMBRE	DECRETO ALCALDICIO N°	FECHA	CUENTA CONTABLE	DESCRIPCIÓN	MONTO ENTREGADO AÑO 2018 $ (*)
Alicia Fontecilla Aravena	202/120/2018	01-02-2018	114-03-18	Departamento de licencias de conducir	60.000
María Paz Bustamante Zúñiga	202/120/2018	01-02-2018	114-03-24	Patentes comerciales	120.000
Juan José Correa González	202/120/2018	01-02-2018	114-03-13	Juzgado de Policía Local	700.000
TOTAL					880.000

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Dirección Administración y Finanzas de la Municipalidad de Cerrillos.
(*): Corresponde al total de los fondos entregados a los funcionarios en el año 2018.

La situación descrita vulnera lo establecido en el artículo 68, de la ley N° 10.336, el cual señala que "Todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones", agregando a continuación que, "Las cauciones podrán consistir en, seguros, fianzas y otras garantías que determine el reglamento que dicte el Presidente de la República. En dicho reglamento se establecerán, además, las modalidades, el monto y las condiciones de aquéllas, como también las normas relativas a su cancelación y liquidación".-

El administrador municipal en su respuesta ilustra un cuadro donde informa el número de pólizas 297218, 228559, y 288560, perteneciente a doña María Paz Bustamante Zúñiga, don Juan José Correa González, y doña Alicia Fontecilla Aravena, respectivamente, acompañando copia de las liquidaciones de sueldo de octubre de 2019, donde consta el descuento respectivo de las fianzas con la empresa HDI de los aludidos funcionarios. Agrega, que los respaldos físicos de las pólizas se quemaron en el incendio ocurrido en la municipalidad en el mes de enero de 2012.

La revisión a los nuevos antecedentes proporcionados, esto es, copia de la póliza N° 297218, de doña María Bustamante Zúñiga, donde consta la aprobación por parte de esta Entidad de Control, permite levantar la observación formulada.

Respecto de doña Alicia Fontecilla Aravena y don Juan José Correa González, no se adjuntan las pólizas respectivas, y en atención a que no se evidencia que aquellas se encuentren tramitadas ante esta Entidad de Control, ni registradas en SIAPER, se mantiene la observación formulada mientras no se regularice el hecho representado.

1.8 Sobre control de los procedimientos disciplinarios.

1.8.1 Generalidades.

La Municipalidad de Cerrillos mantiene 205 sumarios administrativos e investigaciones sumarias, los cuales a la fecha de la auditoría no habían sido concluidos.

Al respecto, se verificó que los referidos procedimientos disciplinarios registran un promedio de 788 días corridos para las investigaciones sumarias, y de 713 días para los sumarios administrativos, contados desde la data de la resolución que los formaliza hasta el 30 de agosto de 2019, información proporcionada por el director jurídico de esa entidad municipal. El consolidado es el siguiente, y su detalle se presenta en el Anexo N° 1.

TABLA N° 5: DESGLOSE POR CLASIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

ÁREA	INVESTIGACIÓN SUMARIA		SUMARIO		TOTAL
	CON VISTA FISCAL	SIN VISTA FISCAL	CON VISTA FISCAL	SIN VISTA FISCAL	
Municipal	25	45	34	33	137
Educación	21	23	13	11	68
TOTAL	46	68	47	44	205

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Cerrillos.

En este contexto, cabe recordar que los sumarios administrativos instruidos por las municipalidades son procedimientos reglados, cuya tramitación se encuentra prevista en la ley N° 18.883, que Aprueba

Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, sin que resulten admisibles en ellos otras diligencias o instancias que los establecidos en la normativa dispuesta en ese cuerpo legal.

Así, los artículos 124, inciso tercero y siguientes, y 133, inciso segundo, ambos de la aludida ley, establecen respectivamente, que las investigaciones sumarias no podrán exceder de cinco días, y la investigación de los hechos, en los sumarios administrativos, deberá realizarse en el plazo de veinte días, además de que, conocido el informe o vista, el alcalde dictará la resolución respectiva en el plazo de dos días, la cual será notificada al afectado quien podrá interponer recurso de reposición en el término de dos días, hechos que no ocurrieron en la especie.

A su vez, cabe reiterar que esa entidad edilicia se encuentra en la obligación de actuar acorde con lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativos a los principios de celeridad, según el cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites pertinentes, removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión, y conclusivo, en cuya virtud, el procedimiento administrativo debe terminar con la dictación de un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual se exprese la voluntad del órgano administrativo, respectivamente.

1.8.2 Sumarios e investigaciones sumarias sobre adquisiciones y/o contrataciones.

Efectuado un análisis a aquellos sumarios e investigaciones sumarias -ocurridas en los tres últimos períodos-, y que dicen relación con la materia examinada, el director jurídico informó, a través de los ORD N°s. 1000/367/2019, 1000/368/2019, y 1000/421/2019, todos de 2019, que existieron 22 investigaciones finalizadas relacionadas con contrataciones de bienes y servicios, de las cuales, en 20 casos fue decretado el sobreseimiento, una fue dejada sin efecto, en tanto en la última, se aplicó una medida de destitución y suspensión. El detalle se consigna en el Anexo N° 2.

De los 20 procesos que fueron sobreseídos, uno de ellos, el decreto alcaldicio N° 202/0178/2019, de 8 de febrero de 2019, señala como causal la extinción de la responsabilidad administrativa, por la prescripción de la acción disciplinaria.

A su turno, los 19 procesos restantes que fueron sobreseídos señalaron como causal, que no se determinaron responsabilidades administrativas en los hechos denunciados, lo que representa un 86,36% de los procesos disciplinarios instruidos y afinados en la materia auditada.

Por otra parte, se evidenció que el tiempo que media entre la vista fiscal y el decreto alcaldicio que indica el resultado del procedimiento administrativo, ya fuera investigación sumaria o sumario

administrativo, fue de 458 días corridos, respecto de los casos asociados a la materia, en el aludido período.

Las situaciones antes descritas, dejan de manifiesto la vulneración de los mencionados artículos 124, inciso tercero y siguientes, y 133, inciso segundo, ambos de la ley Nº 18.883, en cuanto a los plazos, y la inobservancia a los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, como el artículo 7° de la ley N° 19.880, relativos a los principios de responsabilidad, eficiencia, y de accionar de propia iniciativa, así como al principio de celeridad que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

Referente a los puntos 1.8.1 y 1.8.2, el administrador municipal informa en su respuesta que, al 21 de noviembre de 2019, la dirección jurídica revisó los expedientes de investigaciones sumarias y sumarios administrativos que contaban con vista fiscal, a fin de que dichos procesos finalicen con la dictación de los respectivos decretos alcaldicios de cierre de tales procedimientos sumariales.

Agrega, que se dictaron los respectivos decretos de cierre de 23 investigaciones sumarias y 18 sumarios administrativos. Asimismo, informa que de los 112 procesos sumariales, entre investigaciones y sumarios que no contaban con vista fiscal, estos disminuyeron a 100, contando con 12 vistas fiscales adicionales a las del período auditado.

A su vez, indica que cuenta con 164 sumarios en proceso, donde 64 de ellos cuentan con vista fiscal y se encuentran en revisión o dictación del respectivo decreto alcaldicio de cierre; en tanto, los 100 restantes, están en etapa de investigación por parte de los fiscales asignados.

Sobre lo expuesto, y considerando que permanecen procesos sumariales pendientes, entre investigaciones sumarias y sumarios administrativos, y mientras ellos no sean afinados, se mantiene lo observado para el punto 1.8.1.

Referente a lo señalado en el punto 1.8.2, y considerando que corresponde a un hecho consolidado, se mantiene lo observado.

2. Debilidades de Control Interno específicos de la materia auditada.

La verificación practicada a la unidad de compras de la secretaría comunal de planificación, evidenció que dicha unidad municipal mantiene controles vigentes para las compras directas superiores a 100 UTM, en el período analizado.

Al respecto, este Organismo de Control efectuó el seguimiento de seis controles al proceso de adquisición de bienes y/o servicios por la vía del trato directo, con la finalidad de constatar su cumplimiento y eficacia, a saber: la visación del jefe y director de la unidad requirente; autorización de la solicitud de pedido; emisión del comprobante con la obligación presupuestaria

y las autorizaciones respectivas por parte del jefe de contabilidad y el director de administración y finanzas; que el decreto indique la modalidad de contratación, la causal, su fundamentación, y las firmas respectivas; que las compras sean realizadas en la plataforma de Mercado Público; que los pagos se encuentren ejecutados conforme a los servicios y compras recibidas; y, que la persona que retira el cheque por parte del proveedor, acredite -con los antecedentes de respaldos- que cuenta con el poder para hacerlo.

En este marco de acción, y las validaciones practicadas a una muestra de 13 contrataciones directas con la finalidad de constatar la existencia de los aludidos controles, se evidenciaron las siguientes situaciones:

2.1 Controles que no operan respecto de la muestra revisada.

2.1.1 Solicitud de Pedido.

El manual de procedimientos internos de la unidad compradora SECPLAN, establece un documento denominado "Solicitud de pedido", como un control dentro del proceso de compras el cual consigna la formalización y visaciones por parte de los responsables de cada unidad de los bienes y/o servicios requeridos.

En efecto, en la orden de compra N° 812-60-SE18, la aludida solicitud de pedido no consta en los respaldos de la mencionada adquisición -materializada a través del decreto de pago N° 743, de 9 de abril de 2018-, sin que el municipio la proporcionara en el transcurso de la auditoría, pese a su requerimiento por parte de esta Entidad de Control.

A su turno, para la solicitud de pedido asociada a la orden de compra N° 812-79-SE18, dicho instrumento no fue confeccionado, según dan cuenta los antecedentes que respaldan tal documento, entre otros, el ordinario N° 1000/212/2018, de 25 de mayo de 2018, el cual, en su numeral 3, menciona que la secretaría comunal de planificación informó que no se llevó a cabo dicho control para el "Servicio de Seguridad de la Escuela Ejército Libertador de Cerrillos".

La situación descrita, no se ajusta a lo dispuesto en los numerales 46 y 47 de la resolución N° 1.485, de 1996, en cuanto a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización. Asimismo, la documentación de las estructuras de control interno, de las transacciones y de hechos importantes debe tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la Institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones.

Del mismo modo lo expuesto transgrede los principios de responsabilidad, control, transparencia y publicidad, consignados en el artículo 3° de la anotada ley N° 18.575.

El administrador municipal señala que es efectivo que la solicitud de pedido N° 103/009/2018, de 6 de marzo de 2018, asociada a la orden de compra N° 812-60-SE18, no fue habida en los respaldos internos de la SECPLAN al momento de ser solicitada por esta Entidad de Control, sin embargo, en esta oportunidad la acompaña.

Argumenta también, que se dispuso como medida de mejora, la publicación de la "Solicitud de pedido" en la sección de "adjuntos" ubicada en el portal del Mercado Público, formando parte de la propuesta de actualización del Manual de procedimientos de compra de la secretaría comunal de planificación.

Agrega, que en lo atingente a la solicitud de pedido relativa a la orden de compra N° 812-79-SE18, el proceso de compra realizado, no registró en su oportunidad la "Solicitud de pedido", por lo que la SECPLAN extremará su control interno de forma de no iniciar ningún proceso de compra que no esté vinculado a una solicitud de pedido debidamente documentada, formalizada y visada por las instancias respectivas.

En este contexto, lo informado y la documentación aportada por la autoridad municipal, permite levantar lo objetado en relación de la orden de compra N° 812-60-SE18. No obstante, se mantiene en lo referido a la orden de compra N° 812-79-SE18, considerando que el hecho representado ocurrió en un período no susceptible de ser regularizado.

2.1.2 Sobre la obligación presupuestaria.

En relación a este punto, la entidad comunal ha definido como control presupuestario, para el proceso de contrataciones directas, el monto estimado de la compra en el presupuesto municipal con un documento denominado "Obligación", lo que se materializa a través de un comprobante generado por el departamento de contabilidad y presupuesto, previa visación por parte de la jefatura de dicha unidad y de la directora de administración y finanzas.

Del análisis practicado al cumplimiento de control para el seguimiento de las 13 compras directas, todas ellas cumplían con tal documento. Sin embargo, en 10 casos no se encontraban las rúbricas de visación de las jefaturas respectivas. El detalle se presenta en el Anexo N° 3.

Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en el enunciado numeral 46, de la resolución N° 1.485, de 1996, en orden a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta, lo que no ocurre en la especie.

El administrador municipal en su respuesta indica que lo observado se funda en un error administrativo involuntario, para lo cual se dio la instrucción correspondiente a cada analista para que solicite las firmas respectivas antes de la entrega de la documentación, a fin de evitar eventos como el aludido en este punto.

Sin perjuicio de la medida enunciada, y considerando que el hecho representado corresponde a una situación consolidada, que no es susceptible de ser regularizada, se mantiene la observación.

2.1.3 Pago de la transacción.

La entidad municipal definió como control, una vez recepcionado el bien o prestado el servicio, confeccionar el decreto de pago y la generación del cheque para la materialización del respectivo pago.

El examen de la muestra analizada de los tratos directos, correspondientes a 23 decretos de pago, en general, cumple con la emisión del decreto de pago respectivo, a excepción del N° 2.663, de 13 de septiembre de 2018, por $ 21.408.100, que no fue proporcionado al término de la auditoría -septiembre de 2019-, situación por la que dicho documento se incorpora al análisis del numeral 1 del acápite III, examen de cuentas, del presente informe.

Asimismo, se constató que no se ha efectuado el pago mensual correspondiente al servicio de arriendo del gabinete psicométrico, contenido en la orden de compra N° 812-278-SE18, sin embargo, el servicio ha sido prestado por parte del proveedor durante 7 meses, lo cual fue informado por la directora de administración y finanzas mediante el ordinario N° 400/563/2019, de 12 de septiembre de 2019, lo que será analizado en el punto 1.1, letra b), del capítulo II, examen de la materia auditada del presente informe.

Lo expuesto, contraviene lo establecido en el numeral 39 de la referida resolución N° 1.485, de 1996, en cuanto establece que la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyan a la consecución de los resultados pretendidos. Esta tarea debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan los objetivos de la organización.

El administrador municipal informa en su respuesta, que se solicitó al alcalde la reconstitución del expediente no proporcionado en su oportunidad, correspondiente al decreto de pago N° 2.663, de 13 de septiembre de 2018, siendo aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 202/1393/2019, de 20 de noviembre de 2019, por la contratación directa del Servicio de Vigilancia para Dependencias Municipales, certificado por la secretaría municipal, que incluye la certificación del banco respecto del cobro efectuado por el proveedor de dicho servicio, adjuntando copia de ello.

Efectuado un análisis a la documentación aportada en esta ocasión, la que da cuenta del desembolso realizado al proveedor mediante el decreto de pago N° 2.663, de 2018, por $ 21.408.100, así como la documentación relativa a la factura, el informe técnico emitido por el jefe de aseo de la dirección de gestión ambiental de la municipalidad, entre otros, se levanta la objeción planteada.

Seguidamente, en lo que toca al servicio de arriendo de gabinete psicométrico, contenido en la orden de compra N° 812-278-SE18, precisa que los desembolsos no se habían realizado por no existir un contrato de prestación de servicios, no obstante, se encuentran disponibles en la caja municipal los cheques de los períodos correspondientes a los meses de febrero hasta octubre de 2019, para proceder al pago de los mismos, remitiendo los cheques asociados a los decretos de pago N°s. 3.587, y 1.559, de 19 y 21 de noviembre de 2019, los que acreditan la regularización del pago por los servicios recibidos. Asimismo, acompaña copia del decreto alcaldicio exento N° 202/1421/2019, de 25 de noviembre de 2019, por el que se aprueba el contrato celebrado el 19 de igual mes y año, entre el municipio y la empresa Petrinovic SPA, situación que permite subsanar el hecho cuestionado.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Contrataciones directas superiores a 100 UTM.

1.1. Prórroga de un contrato de suministros o servicios.

La dirección de tránsito solicitó a la secretaría comunal de planificación el arriendo de un segundo gabinete psicométrico para el departamento de licencias de conducir, el cual fue contratado bajo la modalidad de trato directo, según consta en la orden de compra N° 812-278-SE18, por un monto de $ 5.236.000, IVA incluido, al proveedor Sociedad Comercial Petrinovic y Cía. Ltda., para un periodo de 11 meses, autorizado mediante la resolución N° 400-CD/103/2018, de 23 de noviembre de 2018, y modificado por la resolución N° 400-CD/043/2019 de 10 de junio de 2019.

La justificación del arriendo de tal servicio se fundamentó en la letra g), del artículo 8°, de la ley N° 19.886 y el artículo 10, N° 7, letra a), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que señala "si se requiere contratar la prórroga de un contrato de suministro o servicios, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la Entidad y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo proceso de compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000 UTM".

Al efecto, se verificó la existencia de un contrato vigente asociado a la licitación pública ID N° 812-94-LP16, denominado "Servicio de arriendo y mantención de gabinete psicotécnico", sancionado mediante el decreto alcaldicio N° 202/641/2017, de 11 de mayo de 2017, con el aludido proveedor, por un plazo de 36 meses a contar de la firma del contrato, por un monto mensual de $ 398.000, más IVA.

Precisado lo anterior y conforme las validaciones practicadas a la documentación tenida a la vista, constan los siguientes hechos:

a) Acerca de la orden de compra N° 812-278-SE18, se comprobó que la entidad comunal, a la fecha de término de la auditoría -octubre de 2019-, no había suscrito el acuerdo de voluntades con el proveedor adjudicado, vulnerando lo señalado en el inciso primero del artículo 63 del mencionado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual señala que para formalizar las compras de bienes y servicios regidos por la ley N° 19.886, se requiere de la suscripción del correspondiente acuerdo de voluntades.

b) Seguidamente, y conforme a la información proporcionada por la dirección de administración y finanzas respecto de los pagos asociados a los proveedores, se corroboró la existencia de 7 facturas que se encontraban impagas por parte de la municipalidad, lo que fue confirmado por esa dirección municipal a través del ordinario N° 400/563/2019, de 2019, por un monto total de $ 3.332.000, justificando dicho retraso por la falta de confección del anexo al contrato principal. El detalle de las facturase presenta en la siguiente tabla:

TABLA N° 6: FACTURAS IMPAGAS.

PROVEEDOR	N° FACTURA	FECHA	MONTO $
Sociedad Comercial Petrinovic y Cía. Ltda.	10715	28-02-2019	476.000
	10789	31-03-2019	476.000
	11043	30-04-2019	476.000
	11296	31-05-2019	476.000
	11548	30-06-2019	476.000
	11913	31-07-2019	476.000
	12088	31-08-2019	476.000
TOTAL			3.332.000

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Cerrillos.

Sobre lo expuesto, cabe señalar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 8.664, de 2017, ha sostenido que en virtud del principio retributivo de dar a cada uno lo que le corresponde, el desempeño de un servicio para la Administración lleva aparejado el pago de los estipendios pertinentes, de manera que, de no efectuarse dicho pago, se produciría un enriquecimiento sin causa, criterio de acuerdo al cual, en la medida en que los productos objeto de la compra de que se trata hayan sido entregados al municipio, procede que éste pague lo que corresponde por su adquisición.

Asimismo, implica una infracción tanto al artículo 8° de la ley N° 18.575, como a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, que imponen a los órganos de la Administración del Estado el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, lo que en la especie no ocurre.

El administrador municipal en su respuesta informa, para los literales a) y b) precedentes, que fue realizado el respectivo

contrato de prestación de servicios, el que fue aprobado por el decreto alcaldicio N° 202/1421/2019, de 25 de noviembre de 2019, cuya vigencia, según lo señala la cláusula cuarta del mismo, es de 11 meses, a contar del 1 de diciembre de 2018. Agrega, que los cheques para el pago correspondientes al período de febrero a octubre de 2019, están disponibles en caja municipal para ser retirado por el proveedor, los que pertenecen a las facturas detalladas en el preinforme. El análisis de la información, permite subsanar la observación formulada.

1.2 Contratación por casos de emergencia, urgencia o imprevistos.

1.2.1 Respaldo parcial de la contratación.

La Municipalidad de Cerrillos emitió la orden de compra N° 812-60-SE18, por la suma de $ 12.308.495, IVA incluido, a la empresa W&D Construcciones Chile SPA, por la reparación de los cruces de las Avenidas Las Torres con caletera de Américo Vespucio y Mirador, respectivamente.

La aludida contratación directa fue autorizada mediante la resolución N° 100-CD/01/2018, de 6 de marzo de 2018, fundamentándola en la causal establecida en la letra c), del artículo 8°, de la ley N° 19.886, y el artículo 10, numeral 3, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, esto es, caso de emergencia, urgencia o imprevisto, calificada por el jefe superior del servicio.

En los considerandos N°s. 3 y 4 de dicha resolución N° 100-CD/01/2018, de 2018, se alude al informe de inspección del departamento de ingeniería de tránsito N° 701/022/2018, además de mencionar un informe de inspección emitido por don Marcos Matute Carvajal, funcionario de la dirección de obras, el cual acredita la magnitud de los baches, en tanto, en el segundo numeral, se señala que el "SERVIU, aprobó el proyecto de pavimentación y aguas lluvias provisorias de emergencia 2018, con Ord. N° 73175".

Al respecto, de la revisión efectuada a los antecedentes que justifican la contratación bajo análisis, y lo publicado en la plataforma de Mercado Público, se evidenció que el informe de inspección del departamento de ingeniería de tránsito respaldaba con fotografías la situación que originó la compra, no obstante, no consta el informe de la dirección de obras que da cuenta de la inspección realizada por esa unidad municipal. Consultado al efecto, el director de obras, don Sergio Castillo Sepúlveda, mediante correo electrónico de 30 de agosto de 2019, informó que no existió tal antecedente por parte del aludido inspector municipal sobre esa materia.

A su turno, el contenido del ordinario N° 73175, de 2018, del SERVIU Metropolitano, no se encuentra relacionado con la contratación que se analiza.

Los hechos expuestos, no se ajustan a lo establecido en el artículo 49, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, por cuanto la resolución fundada debe contener la acreditación de la

circunstancia que permite efectuar una contratación por trato directo, lo que en la especie no se encuentra suficientemente justificado.

La jefatura municipal en su respuesta hace alusión, para las contrataciones excepcionales, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en el dictamen N° 60.858, de 2013, en que se señala que para realizar este tipo de contratación se debe cumplir los supuestos que hagan procedente la celebración de una contratación por trato directo, y ello sea justificado por resolución fundada, cuestión que deberá calificar la administración activa, a través de la debida ponderación de las situaciones de hecho, y las disposiciones jurídicas pertinentes.

A su vez, precisa que previo a la contratación directa por la vía de urgencia, se solicitó a las direcciones de tránsito y transporte público y obras, informes que justificaran la necesidad de recurrir a este tipo de contratación.

Es así que, la dirección de tránsito y transporte público informó, a través del oficio N° 701/022/2018, de 28 de febrero de 2018, emitido por el departamento de ingeniería, la necesidad de llevar a cabo dicha obra y que las condiciones que presenta la carpeta de rodado puede generar accidentes tanto vehiculares como peatonales.

Agrega, que a través del informe emitido por el funcionario de la dirección de obras, don Marcos Matute Carvajal, se evidencian fotografías que acreditan fehacientemente la magnitud de los baches, antecedentes que fueron enviados mediante el memorándum N° 800/20-A/2018, de 26 de febrero de 2018 al administrador municipal, y sirvieron como fundamento para la contratación analizada, sin embargo no fue incorporado a la resolución de contratación directa, no obstante que se evidencian dos informes técnicos que justifican tal contratación.

En cuanto al ordinario N° 73175, de 2018, del SERVIU Metropolitano, tiene relación con la presente contratación en razón que autoriza a la Municipalidad de Cerrillos para omitir ciertas autorizaciones y trámites para proyectos de urgencias de pavimentación, por ende, es un fundamento necesario que apoya y reafirma que no hay una fundamentación parcial, sino que basada en informes técnicos que sirven de sustento claro a la autoridad municipal para ponderar la situación de hecho que avala la contratación de urgencia analizada.

El análisis de los nuevos antecedentes aportados en esta ocasión, entre ellos, el memorándum N° 800/20-A/2018, de 2018, emitido por el director (s) de obras municipales, el que acompaña un informe de inspección requerido para pavimentos en mal estado, permite colegir que el emplazamiento físico de las obras que debían ser ejecutadas conforme a tales documentos, coincide con el consignado en la contratación analizada -ubicados en Avenida Las Torres con Caletera de Américo Vespucio y Avenida Las Torres con Mirador-, motivo por el cual se levanta el hecho representado.

1.2.2 Contratación por la vía de trato directo indebidamente fundamentada.

La Municipalidad de Cerrillos celebró la contratación mediante la modalidad de trato directo, a través de la resolución N° 202/819/2018, de 24 de julio de 2018, para el servicio de poda y tala de árboles de la comuna, por la suma de $ 19.856.935, al proveedor don José Manuel Muñoz Pino, solicitado por medio de la orden de compra N° 812-101-SE18, sin que al efecto conste un documento que justifique técnicamente el requerimiento para dicha contratación.

De conformidad con lo consignado en dicho acto administrativo, la contratación directa del servicio en comento se habría fundamentado en la causal establecida en la letra c), del artículo 8°, de la ley N° 19.886, y el artículo 10, numeral 3, de su reglamento, que indica que procede la contratación directa "En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente, esto es, caso de emergencia, urgencia o imprevisto".

Al respecto, es menester puntualizar que, como se ha precisado por esta Entidad de Control, entre otros, en sus dictámenes N°s. 69.865, de 2012, y 91.012, de 2016, al momento de invocar una causal de licitación privada o trato directo, en el acto administrativo respectivo, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, exigencias que no se satisfacen en la especie.

Por su parte, el examen evidenció, además, que esa entidad comunal, en años anteriores, ha efectuado procesos licitatorios para el aludido servicio, según dan cuenta los ID N°s. 812-15 –LE12 y 812-16-LE14, de los períodos 2012 y 2014, respectivamente, con una duración de 2 y 3 años, respectivamente.

De lo expuesto, se desprende que la entidad edilicia no adoptó los resguardos pertinentes en orden a efectuar las diligencias necesarias para realizar los respectivos llamados a licitación con la debida anticipación, a fin de evitar la situación expuesta, resultando útil recordar que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62, N° 7, de la ley N° 18.575, el omitir o eludir la propuesta pública en los casos en que la ley lo disponga, constituye una conducta que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa.

Lo indicado precedentemente, importa una inobservancia de parte de esa administración, de los principios de eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones, contenidos en los artículos 3°, inciso segundo y 5° de la aludida ley N° 18.575, así como el de celeridad de los actos de

las autoridades y funcionarios públicos en el cumplimiento de sus funciones, previsto en los artículos 8° de la ley N° 18.575, y 7° de la ley N° 19.880.

El administrador municipal en su respuesta informa, en síntesis, que la contratación directa fue materializada a través de la orden de compra N° 812-101-SE18, realizada bajo la causal de urgencia, ocasionada por una serie de antecedentes que enumera como siguen:

a) Memorándum N° 905/103/2018, de 28 de junio de 2018, emitido por el jefe del departamento de áreas verdes, donde se funda la necesidad del servicio.

b) El oficio N° 117, de 5 de julio de 2018, emitido por la 34ª Comisaría de Carabineros Vista Alegre, donde se manifiesta la prevención situacional respecto del riesgo de exceso de follaje de los árboles, solicitando desarrollar las acciones que permitan intervenir los factores de riesgo indicados.

c) Oficio ordinario N° 500SC/2018, de 6 de julio de 2018, emitido por la encargada de seguridad de la Municipalidad de Cerrillos, que indica que los cabildos ciudadanos realizados, han sugerido como una problemática la poda de los árboles desde el punto de vista de la Seguridad Ciudadana; y,

d) Tres actas que dan cuenta del trabajo grupal de los cabildos realizados en los sectores de Las Encinas, Las Hortensias y Gabriela Mistral, y Los Presidentes -Oreste Path-, de 5, 19 y 26, todos del mes de julio de 2018, donde se da cuenta del problema de seguridad pública que afecta a los vecinos de dichos sectores, lo que respalda el desembolso incurrido.

Agrega, que la poda de todas las especies arbóreas producto de su crecimiento ayudo a mejorar la eficiencia del alumbrado público existente en esa comuna.

Efectuado un análisis a la documentación detallada en los literales a), b), c) y d) precedentes, procede levantar la observación formulada.

2. Sobre el Plan de Desarrollo Comunal.

Tal como se señalara en el punto 1.2.1, del acápite I, aspectos de control interno, se verificó que el municipio no cuenta con un plan de desarrollo comunal, PLADECO, aprobado para los años 2016 y siguientes, siendo el último vigente, el que comprendió el período 2011 al 2015, hecho que fue ratificado por la Secretaría Comunal de Planificación, mediante certificado s/n°, de 11 de julio de 2019.

La situación descrita constituye por una parte, una inobservancia a lo establecido en el artículo 6° de la aludida ley

N° 18.695, el cual previene que "la gestión municipal contará, a lo menos, con los siguientes instrumentos: a) Plan comunal de desarrollo y sus programas ... ", y por otra, una vulneración al artículo 7° de ese mismo cuerpo legal que establece que "El plan comunal de desarrollo, instrumento rector del desarrollo en la comuna, contemplará las acciones orientadas a satisfacer las necesidades de la comunidad local y promover su avance social, económico y cultural. En todo caso, en la elaboración y ejecución del plan comunal de desarrollo, tanto el alcalde como el concejo deberán tener en cuenta la participación ciudadana y la necesaria coordinación con los demás servicios públicos que operen en el ámbito comunal o ejerzan competencias en dicho ámbito".

Seguidamente, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 68.702, de 2015, precisa sobre la materia que "El alcalde deberá presentar oportunamente y en forma fundada, a la aprobación del concejo, el plan comunal de desarrollo, el presupuesto municipal, el plan regulador, las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y demás incorporados a su gestión, y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos", conforme lo establecen los artículos 56 y 65, letra a), de la enunciada ley N° 18.695, hecho que en la práctica no aconteció respecto del aludido plan comunal.

El administrador municipal replica lo informado en el punto 1.2.1, del capítulo I, aspectos de control interno, donde se señala que dicho instrumento de gestión fue entregado al concejo municipal, según consta en el certificado N° 163, de 22 de noviembre de 2019, emitido por la secretaría municipal, sin embargo, y mientras no sea autorizado formalmente mediante el respectivo acto administrativo, se mantiene lo observado.

3. Manuales de adquisiciones no publicados.

De las verificaciones practicadas en el portal www.chilecompra.cl, para comprobar la publicación de los manuales de procedimientos que regulan el proceso de adquisiciones de bienes y servicios de las unidades de compra que mantiene operativas esa municipalidad, se evidenció que no se encuentran difundidos en el sitio web que el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública dispuso para tales efectos, incumpliendo lo establecido en el artículo 4°, inciso primero, del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

El administrador municipal informa que, una vez que sean actualizados dichos manuales internos por parte de la comisión integrada por las direcciones de administración y finanzas y control municipal, y su posterior aprobación a través del acto administrativo respectivo, tal como fuera representado en la respuesta al punto 1.2.2 del capítulo I, aspectos de control interno, se procederá a su publicación en el portal del Mercado Público; por lo tanto, mientras ello no ocurra, se mantiene lo observado.

4. Plan Anual de Compras 2018.

Solicitado el Plan Anual de Compras del año 2018, instrumento que comprende la lista de bienes y servicios de carácter referencial para planificar compras en un año calendario, no fue proporcionado por esa municipalidad, informando el departamento de contabilidad y presupuesto a través del correo electrónico de 26 de agosto de 2019, que no consta su confección. Lo anterior vulnera lo establecido en los artículos 12 de la ley N° 19.886 y 98 y siguientes de su reglamento, que establece la obligación de su elaboración y publicación en la plataforma habilitada para tales efectos por parte de Mercado Público.

El jefe municipal en su oficio de respuesta informa que no fue publicado el Plan de Compras del año 2018, sin perjuicio que esa municipalidad contaba con tal instrumento, el que fue elaborado por la SECPLAN, no obstante, se encuentra actualizado en el portal www.chilecompra.cl.

Sobre lo expuesto, cabe precisar que efectuada las validaciones en dicha plataforma, se constató que el aludido plan del año 2018, no fue publicado, y considerando que la situación observada corresponde a un hecho consolidado que no es susceptible de ser regularizado para el período revisado, se mantiene la objeción planteada.

5. Acceso a la información del Mercado Público.

5.1. Usuarios activos y no acreditados.

Realizada una revisión a los perfiles de los usuarios que tienen acceso para operar en los diferentes roles habilitados en el portal de Mercado Público, entre ellos, crear, editar, publicar, adjudicar y consultar procesos de compra, entre otras funciones, se evidenció que respecto de 4 de los 19 funcionarios que la entidad municipal mantiene con rol "Activo" -en el reporte de usuarios de Chile Compra- no consta su acreditación en el uso de esa plataforma de compras de bienes y servicios. El detalle se expone a continuación:

TABLA N° 7: PERFILES DE ACCESO A LA PLATAFORMA DE MERCADO PÚBLICO.

NOMBRE	CARGO	ESTADO	ACREDITA CERTIFICACIÓN
Alex Schnake Ibar	Cotizador	Activo	No
Sergio González Soto	Abogado	Activo	No
Tamara Gómez Tabilo	Abogado	Activo	No
Hernán Ortega Castillo	Director	Activo	No

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por Chile Compra y la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Cerrillos.

Lo anterior incumple lo dispuesto en el artículo 5° bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en orden a que todas las personas pertenecientes a Organismos Públicos designados a

participar en el proceso de abastecimiento de su institución deben contar con competencias para acceder como usuarios a la plataforma de Mercado Público.

El administrador municipal señala en su respuesta, que para los cuatro funcionarios con rol "Activo" y no acreditados en la plataforma del Mercado Público, se instruirá a que se acrediten en el próximo proceso que para tal efecto realice Chilecompra, o en su defecto, se designarán a otros que cuenten con las competencias y que se encuentren relacionados con el proceso de compra del municipio.

Considerando que, en esta ocasión, esa jefatura municipal manifiesta la intención de materializar la acción objetada, sin que al efecto conste su concreción, corresponde mantener lo inicialmente observado.

5.2. Falta del acto administrativo que autoriza a los usuarios acreditados para operar en el portal de compras públicas.

Se constató que mediante los decretos alcaldicios N°s. 202/402/2017, de 15 de marzo de 2017, y 202/984/2019, de 12 de agosto de 2019, la municipalidad autorizó el acceso a la plataforma informática habilitada por el Mercado Público, de 14 funcionarios del departamento de abastecimiento y la secretaría comunal de planificación, respectivamente. No obstante, se verificó que 5 de ellos, si bien exhibieron la acreditación para el acceso a dicha plataforma informática, no se encuentran autorizados a través del correspondiente acto administrativo por parte de esa municipalidad, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 5°, del referido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. El detalle se presenta en el siguiente cuadro:

TABLA N° 8: USUARIOS ACREDITADOS Y NO DESIGNADOS FORMALMENTE.

FUNCIONARIO	PERFIL EN MERCADO PÚBLICO
Ramiro Reyes Rebolledo	Supervisor
Inés Sanzana Castro	Operador
Paola González Inostroza	Supervisor
Julio Riveros Aranguez	Operador
Guillermo Castañón Moya	Cotizador

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por Mercado Público, Secretaría Comunal de Planificación y la Dirección de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de Cerrillos.

Asimismo, la situación descrita no se ajusta a lo señalado en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880 y al artículo 12 de la ley N° 18.695, conforme a los cuales las decisiones escritas que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento y sancionarse mediante el respectivo decreto, siendo éste el que produce el efecto jurídico básico de obligarlos conforme a la ley.

El administrador municipal informa en su respuesta, que se encuentra en proceso de dictación del acto administrativo que

autoriza a los usuarios acreditados para operar en el portal de mercado público, y en tanto ello no sea acreditado, se mantiene lo observado.

6. Contratos celebrados sin la autorización del concejo municipal.

Cabe anotar que de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 15 de la ley N° 18.695, "Las funciones y atribuciones de las municipalidades serán ejercidas por el alcalde y por el concejo en los términos que esta ley señala".

A su turno, el artículo 65, letra j), de la aludida ley N° 18.695, dispone, en lo que interesa, que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales.

Al respecto, se observó la omisión del acuerdo del concejo municipal para efectos de la contratación directa del servicio de vigilancia de 17 recintos municipales, por un período de 75 días, con la empresa Viggiless E.I.R.L., aprobado por medio de la resolución N° 202/511/2018, de 15 de abril de 2018, y solicitado a través de la orden de compra N° 812-73-SE18, la que superó las 500 UTM, alcanzando un total de 2.258 UTM a la fecha de la orden de compra, correspondiente a junio de esa anualidad.

La situación descrita vulnera lo establecido en el citado artículo 65, letra j), de la ley N° 18.695, ya que no consta que se haya contado con el acuerdo del concejo.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 18.875, de 2006, ha indicado que la decisión que debe adoptar el concejo municipal, en orden a aceptar o rechazar la proposición que le formule el alcalde, debe realizarse teniendo en consideración todos los antecedentes que debe obligatoriamente proporcionarle la autoridad edilicia en forma oportuna, es decir, con la debida anticipación, para una adecuada e informada toma de decisiones, ya que constituye una obligación de cada concejal estudiar cabalmente los antecedentes de la propuesta, de tal manera que la decisión sea informada considerando la trascendencia de lo que se resuelve y la responsabilidad que conlleva su cargo.

El administrador municipal sostiene en su respuesta, que al momento de ser requerido por esta Entidad de Control el acuerdo del concejo municipal de la contratación directa del servicio de vigilancia de recintos municipales con la empresa Viggiless E.I.R.L., ella no fue proporcionada, no obstante, analizadas las actas que obran en poder de la secretaría municipal se comprobó que fue aprobado por el concejo municipal mediante el Acuerdo N° 246, según consta en la Acta Décimo Sexta de Sesión Extraordinaria de 10 de mayo de 2018, adjuntando copia de los antecedentes que así lo demuestran.

Del examen a la documentación aportada en esta ocasión, la que da cuenta de lo informado por la autoridad municipal, se levanta la objeción planteada.

7. Proceso de compra fuera del sistema de información de Mercado Público.

7.1 Contrataciones de servicios en forma directa.

En el transcurso de la fiscalización se verificó que para la contratación de los servicios del arriendo de baños químicos para ferias libres de la comuna e implementación, mantención y desarrollo de sistemas computacionales, esa entidad municipal contrató en forma directa, vale decir, fuera del portal de compras públicas, los servicios de los proveedores María Pinto Gallardo y la empresa CAS Chile S.A., respectivamente, los que ascendieron a $ 54.155.389, según dan cuenta los decretos de pago N°s. 555; 1.151; 1.512; 1.866, y 2.265, todos del 2018, y 339, de 2019, respectivamente, siendo su detalle el siguiente:

TABLA N° 9: COMPRAS Y CONTRATACIONES FUERA DEL PORTAL.

N° DECRETO DE PAGO	FECHA	MONTO $	PROVEEDOR
555	16-03-2018	14.265.720	María Ester Pino Gallardo
1.151	10-05-2018	4.755.240	María Ester Pino Gallardo
1.512	11-06-2018	4.755.240	María Ester Pino Gallardo
1.866	13-07-2018	4.755.240	María Ester Pino Gallardo
2.265	21-08-2018	4.755.240	María Ester Pino Gallardo
339	20-02-2019	20.868.709	CAS Chile S.A.
TOTAL		54.155.389	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de Cerrillos.

Sobre el particular, se estableció que en ambas contrataciones, la municipalidad omitió el uso del sistema de información de Mercado Público, incumpliendo lo establecido en el artículo 54 del reglamento de la ley de compras públicas, que indica que las entidades deberán desarrollar todos sus procesos de compra, incluyendo los actos, documentos y resoluciones, a través del sistema de información dispuestos para tales efectos.

Los mencionados servicios no se asimilan a alguna de las causales de exclusión del aludido sistema de información, previstas en las letras a) y b) del artículo 53 del citado reglamento, esto es, respecto de aquellas contrataciones cuyo monto sea inferior a 3 UTM, y las contrataciones directas inferiores a 100 UTM con cargo a los recursos destinados a operaciones menores, caja chica, siempre que el monto total de dichos recursos haya sido aprobado por resolución fundada y se ajuste a las instrucciones presupuestarias correspondientes, respectivamente.

En este orden de consideraciones, en relación con el pago a la empresa CAS Chile S.A. por tales servicios desembolsados, se constató que el municipio instruyó un sumario administrativo, mediante el decreto alcaldicio N° 202/205/2019, de 21 de febrero de 2019, para determinar eventuales

responsabilidades sobre el hecho informado, el que posteriormente fue sobreseído por medio del decreto alcaldicio N° 202/1032/2019, de 22 de agosto de 2019.

El administrador municipal informa, en síntesis, referente al proveedor María Ester Pino Gallardo, que continuó prestando sus servicios una vez terminado el contrato, porque los baños químicos fueron ubicados en las ferias libres de la comuna, materializando posteriormente su pago conforme lo informado por la dirección jurídica, a través del oficio ordinario N° 1000/072-203-265-307/2018, y la certificación de la inspección técnica del contrato.

A su turno, para el caso del proveedor CAS Chile S.A,, quienes entregaron el servicio de implementación, mantención y desarrollo de los sistemas computacionales del municipio, desde el año 2014, y al término del contrato no fue solicitado con la debida anticipación la licitación del servicio, quedando un período sin cobertura entre la adjudicación del nuevo servicio, también fue concretado el pago según lo indicado por la dirección jurídica en el oficio ordinario N° 1000/022/2019, y la inspección técnica del servicio.

En este sentido, para evitar casos como los detectados por esa Entidad de Control, se ha instruido la actualización del manual de procedimientos de adquisiciones para establecer plazos mínimos previos que deberán de ejecutar las unidades técnicas y los inspectores técnicos del servicio, sin perjuicio de establecer, en ambos casos, la instrucción del procedimiento administrativo pertinente, a través de los decretos alcaldicios N°s. 202/303/2019 y 202/304/2019, ambos de 2019, para determinar eventuales responsabilidades administrativas.

Las medidas expresadas en esta oportunidad, no desvirtúan el hecho cuestionado, y considerando que corresponde a una situación consolidada no susceptible de ser ajustada, se mantiene.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad edilicia deberá informar el resultado del procedimiento administrativo ordenado incoar.

7.2 Compras realizadas con fondos por rendir.

Se constató que el municipio adquirió bienes y servicios con recursos de los fondos fijos entregados a las funcionarias señoras Marisol Varas Cisterna y Pilar Sanhueza Montero, -autorizados mediante el decreto alcaldicio N° 202/120/2018, de 1 de febrero de 2018-, donde la rendición de cuentas acompañaban los comprobantes contables de traspaso N°s. 179, de 2018, asociado a la compra de 300 licencias de conducir, por $ 528.360; 504, de igual año, relacionado a pinturas y arreglos en el Estadio Municipal Colo Colo, ascendente a $ 1.124.581; y, 511, de 2018, donde consta el pago de servicios de mantención y cambio de piezas de extintores, por la suma de $ 584.052. El detalle de las compras se presenta en el Anexo N° 4.

Lo expuesto, no da cumplimiento a lo establecido en el decreto alcaldicio N° 202/365/2012, de 2012, que aprueba el manual de procedimientos del departamento de adquisiciones, letras a) y b) del punto 3.3, en donde se indica que tanto las compras inferiores a 3 UTM, como las inferiores a 100 UTM, serán gestionadas por el departamento de abastecimiento, por lo que tales desembolsos debieron realizarse a través de dicha unidad municipal.

Asimismo, los hechos señalados vulneran el mencionado artículo 54 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece la obligación de regirse por el Sistema de Información, a menos que las contrataciones reúnan alguno de los requisitos contemplados en el artículo 53, del aludido decreto, el que establece las exclusiones del sistema, lo que en la especie no ocurrió.

Cabe señalar, que el precepto recién citado si bien establece la posibilidad de que las contrataciones puedan efectuarse fuera del citado sistema de información, no excepciona a esas adquisiciones del resto de las exigencias contenidas en la normativa aplicable a los tratos o contrataciones directas, entre las cuales se encuentra la obligación de fundarlas en alguna de las causales previstas en la ley y en el reglamento (aplica criterio contenido en el dictamen N° 21.862, de 2018, de este Organismo de Control), situación que tampoco consta.

El administrador municipal informa que, dentro del marco de actualización de la elaboración del manual interno de fondos globales a rendir caja chicas y viáticos de la Municipalidad de Cerrillos -tarea instruida a las direcciones de control y administración y finanzas a través del enunciado decreto alcaldicio N° 202/1415/2018, de 2019-, se establecerán los resguardos necesarios para que, situaciones como la advertida, no vuelvan a tener ocurrencia en la asignación y gestión de este tipo de fondos.

Las medidas expresadas en esta oportunidad, no desvirtúan el hecho representado, y considerando que corresponde a una situación consolidada no susceptible de ser ajustada, para el período examinado, ella se mantiene.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Decreto de pago no proporcionado.

Del análisis efectuado a los pagos realizados al proveedor Viggiless E.I.R.L., informados por el departamento de contabilidad y presupuestos, se identificó que a través del decreto de pago N° 2.663, de 14 de septiembre de 2018, por $ 21.408.100, se desembolsaron los servicios de vigilancia privada realizada en dependencias municipales, documento que no fue puesto a disposición para su revisión, no obstante que fue requerido por parte de esta Entidad de Control.

Sobre el particular, cabe hacer presente que lo observado transgrede lo establecido en el artículo 55, del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, el cual indica, en lo que interesa, que los gastos de las entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

A su turno, es del caso recordar que el artículo 2°, de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, que "Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas", prevé que toda rendición de cuentas estará constituida, en lo que interesa, por los comprobantes de ingresos, egresos y traspasos, con la documentación auténtica de respaldo, o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, lo que no se acredita en el caso analizado.

El administrador municipal señala, en síntesis, que la documentación relativa a los decretos de pago, incluyendo el analizado, se encontraban en la bodega municipal, la que es arrendada por el municipio y de uso compartido con otras unidades municipales, donde cedieron las estructuras de los estantes generando el desplome de la misma, ocasionando que cada usuario actuara en función de sus necesidades extrayendo los archivos del piso y dejándolos dispersos por toda el área, conllevando a la perdida de información, entre ellos, el decreto alcaldicio N° 2.663, de 2018.

A su vez, argumenta diversas acciones realizadas por esa municipalidad, entre ellas, la reconstitución del expediente del decreto de pago extraviado, según consta en memorándum N° 405/138/19, de 17 de octubre de 2019; el traslado de los expedientes de los decretos de pago a una nueva bodega de uso exclusivo para el resguardo de la misma y el destino de una funcionaria dependiente de la dirección de administración y finanzas para el resguardo de la aludida documentación.

Efectuado un análisis a la documentación aportada en esta ocasión, la que da cuenta del desembolso realizado al proveedor mediante el decreto de pago N° 2.663, de 2018, por $ 21.408.100, se levanta el hecho representado.

2. Dilación en el pago a los proveedores.

De la revisión efectuada, se verificó una dilación en el pago a los proveedores en análisis, de hasta 77 días por las adquisiciones realizadas, cuyo monto asociado a estos pagos asciende a la suma de $ 64.780.055, siendo su desglose el siguiente:

TABLA N° 10: DETALLE DE DECRETOS DE PAGO CON DEMORA EN LOS PAGOS A LOS PROVEEDORES.

N° DECRETO DE PAGO	FECHA	MONTO $	N° FACTURA	FECHA DE EMISIÓN	CANTIDAD DE DÍAS DE DESFASE *
547	16-03-2018	2.380.075	444	15-01-2018	60
546	16-03-2018	8.900.000	90	07-02-2018	37
611	02-04-2018	1.500.000	28	10-02-2018	51
672	23-05-2018	2.200.000	479	07-03-2018	77
743	17-04-2018	11.693.070	22	14-03-2018	34
1.446	08-06-2018	8.825.825	417	20-04-2018	49
1.613	27-06-2018	5.295.500	424	23-05-2018	35
1.911	26-07-2018	1.588.650	428	11-06-2018	45
3.885	31-12-2018	19.856.935	109	19-11-2018	42
2.915	10-10-2018	2.540.000	49	03-09-2018	37
TOTAL		64.780.055			

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de Cerrillos.
*: Se incluyen las facturas revisadas con más de 30 días de desfase desde que fueron emitidas.

Cabe señalar que como no fue posible obtener la fecha de recepción de las facturas por parte del municipio, la cantidad de días de desfase informados fue determinado tomando como referencia aquella por la que se emitió dicha factura.

Al respecto, se evidencia una vulneración al artículo 79 bis, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece que salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las entidades, deberán efectuarse por estas dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá establecerse un plazo distinto en las bases, tratándose de licitaciones públicas o privadas, en los contratos, tratándose de tratos directos, circunstancia que deberá sustentarse en motivos fundados.

El administrador municipal señala en esta oportunidad, que los hechos descritos se deben a múltiples factores, tales como el escaso personal con el que cuenta la dirección de administración y finanzas y los departamentos involucrados en el proceso de pago, que las facturas entregadas por el proveedor no siempre acompañan todos los antecedentes o son ingresadas en unidades que no corresponden, lo que genera un mayor tiempo en materializar el pago de las mismas, sin embargo, el municipio está implementado mayores controles para que no se generen atrasos excesivos en tal proceso.

Sin perjuicio de las explicaciones esgrimidas por esa jefatura comunal, y considerando que el hecho representado corresponde a una situación que no es susceptible de ser regularizada en el período auditado y que las acciones serán desarrolladas en el futuro, se mantiene lo observado.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Sobre contrato de apertura y mantención de cuentas corrientes.

1.1 Vigencia indefinida.

A través del decreto alcaldicio N° 202/407/1992, de 17 de diciembre de 1992, la Municipalidad de Cerrillos aprobó el acuerdo de voluntades con el Banco BHIF, actual Scotiabank, para los servicios de apertura y mantención de cuentas corrientes, cuya vigencia es indefinida, conforme lo establece la cláusula octava del mismo.

Lo anterior, no da cumplimiento al inciso primero del artículo 1° de la ley N° 19.886, la cual estipula que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación. Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquéllas, las normas del Derecho Privado.

Si bien este acuerdo de voluntades se suscribió con anterioridad a la aludida ley, es necesario precisar que en armonía con el criterio sustentado en el dictamen N° 94.473 de 2014, de esta Entidad de Control, no corresponde que la entidad municipal siga renovando automáticamente el contrato, por cuanto resulta aplicable la ley N° 19.886.

Asimismo, lo expuesto pugna con los principios de transparencia y libre concurrencia consagrados en el artículo 9° de la ley N° 18.575, por lo que no procede que esa entidad edilicia continúe renovando automáticamente el contrato de la especie, debiendo, en consecuencia, con la suficiente antelación establecida en el mismo, realizar el proceso licitatorio pertinente.

El administrador municipal informa que, en los últimos cuatro años, se han realizados tres procesos licitatorios, ID N°s. 812-81-LQ16, 812-14-LQ17, y 812-50-LQ19, no siendo exitosos los dos primeros de ellos, por lo que actualmente existe un proceso licitatorio en curso, acompañando documentación que así lo demuestra.

Sin perjuicio de lo expresado por esa jefatura municipal, y considerando que el hecho representado corresponde a una situación consolidada que no es susceptible de ser rectificada, ella se mantiene.

1.2 Recaudaciones efectuadas por cajeros externos.

El examen realizado evidenció que esa municipalidad mantiene cajeros permanentes y temporales dispuestos por el Banco Scotiabank, para la percepción de ingresos municipales, sin que el acuerdo de

voluntades vigentes con dicha entidad bancaria, lo establezca en alguna de sus cláusulas contractuales.

Sobre lo expuesto, cabe anotar que el artículo 27, letra b), número 7, de la ley N° 18.695, dispone, en concordancia con el inciso primero del artículo 2° del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, que es competencia de la unidad de administración y finanzas, recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan, ello porque los montos pagados constituyen ingresos municipales, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, letra f), de la ley N° 18.695 y 12 y siguientes del decreto ley N° 3.063, de 1979.

A su turno, de conformidad con lo precisado, entre otros, en los dictámenes N°s. 57.134, de 2010, y 72.131, de 2014, de este Ente de Control, la máxima autoridad comunal se encuentra obligada a resguardar el patrimonio municipal y a respetar el principio de probidad administrativa que, en lo pertinente, se expresa en la eficiente e idónea administración de los medios públicos, y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; 52 y 53 de la ley N° 18.575, hecho que en la práctica no se cumple.

El administrador municipal informa que la licitación de las cuentas corrientes que actualmente se encuentra en proceso, ID N° 812-50-LQ19, incorpora en las bases administrativas, la asignación de cajeros por parte del banco, lo que permitirá regularizar la situación incorporando dicho servicio al contrato que se suscriba con la institución bancaria que se adjudique la propuesta pública.

Al respecto, cabe recordar que el inciso segundo del artículo 2° del aludido decreto ley N° 3.063, de 1979, previene que las municipalidades podrán celebrar convenios con el Banco del Estado de Chile y con los bancos comerciales, para que éstos reciban dentro de los plazos legales el pago de los ingresos o rentas municipales y los recargos de beneficio fiscal que puedan existir sobre ellos; y a su turno, el inciso final del mismo precepto prescribe que para tales efectos, las municipalidades podrán percibir, mediante medios electrónicos, directamente o mediante convenios celebrados con terceros, el pago de los ingresos o rentas municipales que les corresponda cobrar por sí mismas.

Pues bien, en relación a la norma precitada, esta Entidad de Control, a través del dictamen N° 57.134, de 2010, concluyó que no se advertía inconveniente para que un municipio, en virtud de un convenio, faculte a determinado banco para que éste recepcione directamente el pago por el impuesto de permisos de circulación, correspondiendo a la propia entidad bancaria determinar el lugar en que se haga efectivo el pago, salvo que se estipule lo contrario, por lo que no existiría impedimento para que dicho pago se efectúe en las cajas que el respectivo banco mantenga, con personal de su dependencia, en sus oficinas o en las que habilite en otro lugar, lo que también puede ser materia del convenio pertinente.

Con todo, advierte dicho pronunciamiento que corresponde al alcalde, procurar, con el apoyo de la unidad encargada de la asesoría jurídica, que en los convenios que se suscriban para el fin anotado, se adopten las medidas que en derecho correspondan a objeto de percibir, efectiva, oportuna e íntegramente, las cantidades que el banco recaude por ese impuesto.

Las consideraciones anotadas deben ser observadas en el proceso licitatorio que se lleve a efecto. En consecuencia, mientras ello no ocurra y se traduzca en un convenio formalmente aprobado, procede mantener el hecho representado en este punto.

2. Anticipos a rendir cuenta, cuenta contable 114-03.

La Municipalidad de Cerrillos presentó en sus registros contables, al 31 de diciembre de 2018, en la cuenta "Anticipos rendir cuenta", un saldo deudor de $ 21.374.144, sin un detalle que explique la composición del mismo, la fecha de entrega, nombre del funcionario que lo recibió, fecha de recepción, y la rendición de tales anticipos.

En este sentido, la dirección de control municipal informa y acredita a través del Memorándum N° 1100/1211/2019, de 21 de agosto de 2019, las diferentes auditorías y comunicaciones enviadas a las distintas autoridades del municipio, como a los cuentadantes deudores durante el año 2018 y 2019.

Sobre este punto, el inciso primero del numeral 4, del oficio N° 31.742, de 2018, de esta Entidad de Control, que Imparte instrucciones al Sector Municipal sobre cierre del ejercicio contable 2018, respecto de la regularización de anticipos otorgados a terceros establece que las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año, acción que en la práctica no ocurrió. El detalle consta en el Anexo N° 5.

A su vez, el hecho representado vulnera el principio de exposición, consagrado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad de Control, en orden a que los estados contables deben contener toda la información para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera de las entidades.

Además, cabe recordar la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, establece en el inciso segundo del artículo 20, que las unidades receptoras de los recursos deberán preparar mensualmente una rendición de cuentas de sus operaciones, dentro de los quince días hábiles administrativos siguientes al mes que corresponda.

El administrador municipal enumera en su respuesta los hechos contablemente ocurridos, al 31 de diciembre de 2018, respecto de los anticipos a rendir por $ 21.374.144, como sigue:

a) Alcaldía: el monto de $ 700.000, fue rendido a través del comprobante de traspaso N° 249, 25 de febrero de 2019.

b) Dirección de Administración y Finanzas: el monto pendiente viene desde antes que la directora actual asumiera la dirección, esto es, anterior al 2014, y corresponde a un funcionario que actualmente no trabaja en el municipio.

c) Secretaría Municipal: monto de $ 80.000 fue rendido el 28 de febrero de 2019, a través del comprobante de traspaso N° 270, el cual acompaña.

d) Dirección Desarrollo Comunitario: del monto establecido, sólo rindió $ 500.000, mediante el ingreso N° 12479, de 2 de enero de 2019, en arcas municipales, no obstante, no acredita el sado restante de $ 3.082.692.

e) Asesoría Jurídica: del saldo mencionado en el anexo N° 5, se ha rendido $ 80.000, por medio del comprobante de traspaso N° 960, de 10 de septiembre de 2019, y por el comprobante N° 1.050, la suma de $ 400.000, sin que al efecto conste documentación que así lo demuestre en esta oportunidad.

f) Relaciones Públicas: el monto observado no ha sido rendido a pesar de haber sido requerido por el departamento de contabilidad.

g) Acción Social: el monto observado fue rendido a través del comprobante de traspaso N° 32, por $ 487.219, de 28 de enero de 2019.

h) Concejales: del monto informado en dicho anexo, sólo ha sido rendida la suma de $ 370.000, mediante el comprobante de traspaso N° 6, por $ 300.000, de 22 de enero y N° 271, por $ 70.000, de 28 de febrero, ambos de 2019, quedando un saldo sin acreditar de $ 1.736.998.

i) Jefe de Aseo y Ornato: fue rendido el monto de $ 480.000, que corresponde al año 2017, en tanto la suma de $ 400.000 no ha sido rendida.

j) Servicios Generales: el monto de $ 4.112.709 fue rendido en el año 2019, acompañando los comprobantes de traspaso respectivo, sin embargo, no acredita el remante de $ 3.486.227.

k) Oficina de Partes: el monto de $ 60.000, fue rendido a través del comprobante de traspaso N° 7, de 22 de enero de 2019.

l) Centro Cultural: la suma de $ 700.000, fue rendido el 23 de enero de 2019, por medio del comprobante N° 9, de igual fecha.

Argumenta a su vez, que aquellas cantidades que no han sido rendidas a la fecha de su oficio de respuesta -noviembre de 2019-, será solicitada la rendición respectiva, en calidad de urgente, para dejar la cuenta contable con saldo $ 0.

Sobre lo expuesto, y analizados los antecedentes que se acompañan en esta oportunidad, se subsana el monto de $ 7.089.928. Sin embargo, y en tanto no se acredite con la documentación que así lo demuestre la rendición del saldo de $ 14.284.216, cuyo detalle consta en el enunciado Anexo N° 5, la observación para este monto se mantiene.

3. Entrega de fondos que superan el límite establecido.

Al respecto, se verificó que mediante el decreto alcaldicio N° 202/120/2018, de 1 de febrero de 2018, la municipalidad autorizó dos fondos a rendir, otorgados en 12 mensualidades cada uno de ellos, por la suma de $ 900.000, destinados a cubrir necesidades menores del departamento de tesorería municipal, los que superan el límite de 15 UTM, contemplado en el decreto N° 2.062, de 2017, del Ministerio de Hacienda, que autoriza Fondos Globales en Efectivo para Operaciones Menores y Viáticos, del año 2018. El detalle consta a continuación:

TABLA N° 11: DESGLOSE DE LOS FONDOS GLOBALES AUTORIZADOS PARA GASTOS MENORES.

NOMBRE	MONTO AUTORIZADO $	UTM ENERO 2018 $	CANTIDAD DE UTM	DESCRIPCIÓN
Raúl Ramírez López	900.000	47.019	19	Para gastos efectivos de devolución de dinero que individualmente no superen las 1,5 UTM (rotativo)
	900.000	47.019	19	Para reembolsar gastos de movilización de alumnos en práctica (rotativo)

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por el decreto alcaldicio N° 202/120/2018, de 1 de febrero de 2018, de la Municipalidad de Cerrillos.

A su vez, se constató que el municipio autorizó a través del mencionado decreto alcaldicio a tres funcionarios varios fondos, los que una vez totalizados, también superan el límite que rige este tipo de entregas, siendo su detalle el siguiente:

TABLA N° 12: DETALLE DE FUNCIONARIOS ASIGNADOS CON FONDOS A RENDIR.

NOMBRE	MONTOS AUTORIZADOS $	TOTAL $	UTM ENERO 2018	CANTIDAD DE UTM
Rodrigo Arriola Poblete	150.000	1.070.000	47.019	23
	120.000			
	200.000			
	200.000			
	400.000			
Pilar Jessica Sanhueza Montero	150.000	4.750.000	47.019	101
	600.000			
	400.000			
	600.000			
	600.000			
	600.000			
	600.000			
	600.000			
	600.000			
Ismael Medel Flores	600.000	1.200.000	47.019	26
	600.000			

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por el decreto alcaldicio N° 202/120/2018, de 1 de febrero de 2018, de la Municipalidad de Cerrillos.

Sobre esta materia, cabe precisar que el aludido decreto N° 2.062, de 2017, señala en su disposición primera, que los organismos del sector público podrán, mediante cheques bancarios, u otro procedimiento, poner fondos globales, para operar en dinero efectivo, a disposición de sus dependencias y/o de funcionarios, que en razón de sus cargos lo justifiquen, hasta por un monto máximo de quince Unidades Tributarias Mensuales, para efectuar gastos por los conceptos comprendidos en los ítems del subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", del clasificador presupuestario, siempre que las cuentas respectivas, por separado, no excedan cada una de cinco Unidades Tributarias Mensuales, gastos que tendrán la calidad de "gastos menores".

El administrador municipal señala en su respuesta que los dos fondos, de $ 900.000 cada uno, fueron rendidos. El primero de ellos fue asociado a gastos efectivos de devolución de dinero, a través del memorándum N° 405/326/2018, de 17 de diciembre de 2018, que incluye lo utilizado y reintegrado por la orden de ingreso N° 8.898, de 13 de diciembre de ese año, en tanto el segundo destinado para reembolsar gastos por concepto de movilización, fue rendido por el memorándum N° 405/325/2018, de 14 de diciembre de 2018, donde se incluye lo utilizado más lo reintegrado a través de la orden de ingreso N° 8.897, de 13 de diciembre de esa anualidad.

A su vez, precisa que fueron autorizados los mismos montos por concepto de fondos fijos para el año 2019, mediante el decreto alcaldicio N° 202/134/2019, de 4 de febrero de esa anualidad, no obstante, por medio del memorándum N° 405/148/2019, de igual año, se solicitó la modificación del aludido acto administrativo en el sentido de ajustarse al límite de 15 UTM,

contemplado en el decreto N° 2.062, de 2017, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza Fondos Globales en Efectivo para Operaciones Menores y Viáticos, del período 2018. Agrega que el municipio, a través de la dirección de control, se encuentra trabajando en un manual de fondos fijos.

Sin perjuicio de las acciones mencionadas por la autoridad comunal, y considerando que la situación observada corresponde a un hecho consolidado que no es susceptible de ser regularizada para el período revisado, se mantiene la objeción planteada.

4. Documentos protestados, cuenta 116-01.

En la revisión efectuada al Balance de Comprobación y de Saldos, al 31 de diciembre de 2018, la cuenta documentos protestados presentó un saldo deudor de $ 144.552.972, lo cual es concordante con la naturaleza de una cuenta de activo. Sin embargo, en el detalle de las operaciones, que se detallan en el Anexo N° 6, se consigna un saldo anterior de $ 11.197.560, el que no se encuentra desagregado, por lo que no es posible identificar la antigüedad de las operaciones que lo componen.

Lo anterior, no se ajusta a lo indicado en el oficio circular N° 54.977, de 2010, de esta Entidad de Control, el cual incorporó el capítulo quinto, denominado "Estados Financieros", en la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, sobre características cualitativas de la información contable, particularmente al atributo que indica que la información debe ser confiable si está libre de error material y de prejuicios o predisposición que afecte su transparencia, de manera que los usuarios puedan estar seguros que es la imagen fiel de lo que razonablemente representa, situación que implica contravenir el principio de exposición, señalado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de este Organismo de Control, conforme el cual, los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económicas financieras de las entidades, hecho que en la práctica no fue demostrado.

Por su parte, el referido listado consigna registros de deudas que datan del año 2012, afectas a una eventual prescripción extintiva, según lo preceptúa el artículo 2.521 del Código Civil. Ello, por cierto, en el evento que esa condición sea alegada por los interesados en los Tribunales de Justicia. El resumen por años se indica a continuación:

TABLA N° 13: REGISTROS HISTÓRICOS CONSIGNADOS EN LA CUENTACONTABLE 116-01.

AÑO	MONTO $
Saldo anterior	11.197.560
2012	7.908.697
2013	26.634.756
2014	22.078.903

AÑO	MONTO $
2015	27.853.240
2016	18.536.353
2017	7.691.181
2018	22.652.282
TOTAL	144.552.972

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del listado de documentos protestados proporcionados por el Departamento de Tesorería Municipal de Cerrillos.

Lo expuesto evidencia que el municipio a través de sus direcciones de administración y finanzas y jurídica no ha dado cumplimiento a los principios de control, eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, toda vez que la entidad auditada debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en ese sentido agilizar las gestiones de cobro, en resguardo de sus intereses patrimoniales.

Asimismo, corresponde indicar que esa municipalidad se encuentra en el imperativo de exigir y agotar todas las medidas necesarias para lograr la mayor recaudación de los dineros adeudados, ello, con el fin de evitar un detrimento al patrimonio municipal (aplica criterio contenido en el dictamen N° 60.526, de 2014, de esta Entidad de Control).

No obstante, cabe mencionar lo establecido en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, el que al efecto faculta a las municipalidades para que, una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio emitido con acuerdo del Concejo, los declaren incobrables y los castiguen de su contabilidad una vez transcurridos, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles.

El administrador municipal informa en su oficio de respuesta, de la creación de una mesa de trabajo entre las direcciones de administración y finanzas y asesoría jurídica, para determinar aquellos montos que se pueden desagregar de la contabilidad por concepto de declaración de incobrabilidad o prescripción.

Considerando que las medidas señaladas por esa jefatura municipal no se han materializado, y en tanto ello no ocurra, la observación se mantiene.

5. Documentos caducados, cuenta contable 216-01.

En relación con la cuenta contable 216-01 "Documentos caducados", el examen evidenció que aquella presenta un saldo acreedor de $ 108.479.446, al 31 de diciembre de 2018, lo que es concordante con la naturaleza de la cuenta de pasivo examinada. No obstante, se verificó que en su composición, cuyo detalle se ilustra en el Anexo N° 7, se presenta una cifra inicial de $ 44.167.356, la que no cuenta con un detalle que indique la antigüedad y los

documentos asociados, situación que no permite determinar si hay partidas afectas a la prescripción legal.

A su vez, la entidad comunal realizó a través del comprobante de traspaso contable N° 1.341, de 31 de diciembre de 2018, el ajuste por disminución de dicha cuenta, en un monto de $ 6.812.316, sin que proporcionara el detalle de los documentos asociados a la reemisión del pago de las obligaciones por cheques caducados.

Por otra parte, dentro del listado de los documentos caducados dispuestos para su revisión, se consideran cheques y trasferencias bancarias emitidas al mismo municipio, lo que no se condice con la operatoria de estas transacciones. El detalle es el siguiente:

TABLA N° 14: DETALLE DE LOS CHEQUES EMITIDOS AL MUNICIPIO QUE SE INFORMAN COMO CADUCADOS.

N° CHEQUE	DECRETO ALCALDICIO DE PAGO	FECHA	MONTO $	NOMBRE
863443	2.067	14-12-2017	61.512	Tesorero municipal de Cerrillos
---	3.813	29-12-2017	6.816.985	Municipalidad de Cerrillos
864168	3.466	07-03-2018	1.000.000	Tesorero municipal de Cerrillos
864303	3.647	23-03-2018	500.000	Tesorero municipal de Cerrillos
864311	2.988	23-03-2018	10.800	Tesorero municipal de Cerrillos
864312	3.039	23-03-2018	5.400	Tesorero municipal de Cerrillos
864375	3.356	02-04-2018	321.300	Tesorero municipal de Cerrillos
865491	135	26-06-2018	47.480	Tesorero municipal de Cerrillos
865492	118	26-06-2018	7.050	Tesorero municipal de Cerrillos
865493	923	26-06-2018	38.210	Tesorero municipal de Cerrillos
865494	121	26-06-2018	9.600	Tesorero municipal de Cerrillos
865495	913	26-06-2018	120.000	Tesorero municipal de Cerrillos
865496	825	26-06-2018	28.000	Tesorero municipal de Cerrillos
866780	---	18-10-2018	200.000	Tesorero municipal de Cerrillos
TOTAL			9.166.337	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del listado de documentos caducados, proporcionados por el Departamento de Tesorería Municipal de Cerrillos.

Las situaciones antes descritas, evidencian la falta de análisis y de control a la cuenta documentos caducados, lo que a su vez no permite validar que el municipio esté aplicando correctamente el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, consignado en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de esta Entidad de Control, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal.

El administrador municipal informa en su oficio de respuesta, en lo que interesa, que a partir de la auditoría se ha procedido a efectuar correctamente el procedimiento K-03, dejando copia de la nómina de cheques caducados, y generando un nuevo decreto alcaldicio cuando se efectúa una revalidación.

Asimismo, menciona que se está realizando un desglose del monto inicial de $ 44.167.356, para poder tener la fecha correcta y así determinar si se puede establecer la prescripción o declarar la incobrabilidad respectiva, motivo por el cual, y considerando que no aporta antecedentes que permitan verificar la acción representada en este numeral, se mantiene el hecho cuestionado.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente auditoría, la Municipalidad de Cerrillos aportó antecedentes e inició acciones que ha permitido salvar alguna de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 837, de 2019, de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

En efecto, las observaciones señaladas en capítulo I, aspectos de control interno, punto 1.5, letras a), b), y c), sobre deficiencias en el resguardo de las especies valoradas; 1.7, sobre pólizas de fidelidad funcionaria, relacionada con la póliza de doña María Bustamante Zúñiga; 2.1.1 referido a la solicitud de pedido asociado a la orden de compra N° 812-60-SE18; 2.1.3, sobre el decreto de pago N° 2.663, de 13 de septiembre de 2018, por $ 21.408.100, y los desembolsos correspondientes al servicio de arriendo del gabinete psicométrico, orden de compra N° 812-278-SE18; capítulo II, examen de la materia auditada, punto 1.1, letras a) y b), relacionado con las prórrogas de un contrato de suministros de bienes o servicios; punto 1.2.1, relacionado con el respaldo parcial de la contratación por la reparación de dos cruces viales de la comuna de Cerrillos; 1.2.2, sobre contratación por la vía de trato directo indebidamente fundamentada, orden de compra N° 812-101-SE18; numeral 6, sobre contratos celebrados sin la autorización del concejo municipal; capítulo III, examen de cuentas, numeral 1, referido al decreto de pago N° 2.663, de 13 de septiembre de 2018, por $ 21.408.100; y, capítulo IV, otras observaciones, numeral 2, sobre anticipos a rendir cuenta, por la suma ascendente a $ 7.089.928, se dan por levantadas y/o subsanadas considerando las medidas llevadas a efecto, explicaciones y antecedentes aportados por la entidad comunal.

Ahora bien, sobre aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas necesarias con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Para lo expresado en el capítulo I, aspectos de control interno, punto 1.3.2, incumplimiento de procedimientos internos, (MC), esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, observar las instrucciones internas autorizadas a través de los manuales de procedimientos, específicamente a lo que dice relación con lo normado en el punto 3.1, denominado "Personas y unidades involucradas en el proceso de abastecimiento", aprobado por medio del decreto alcaldicio N° 202/365/2012, de 2012.

Además, el municipio deberá remitir el decreto alcaldicio donde se ordena instruir el sumario administrativo sobre la materia en cuestión, que esa entidad comunal informa en su respuesta a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el término de 15 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, y una vez finalizado el mismo, informar a la aludida unidad lo que resuelva sobre los hechos investigados. Sin perjuicio de lo anterior, remitir a registro, en su caso, el acto que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General (aplica dictamen N° 9.317, de 2017, de esta Entidad de Control).

2. Referente al capítulo II, examen de la materia auditada, punto 7.1, sobre contrataciones de servicios en forma directa fuera de la plataforma de mercado público, (C)[1], esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo establecido en los artículos 53, letras a) y b), y 54 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Además, deberá remitir el decreto alcaldicio donde se ordena instruir el sumario administrativo sobre la materia en cuestión, que esa entidad comunal informa en su respuesta a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el término de 15 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, y una vez finalizado el mismo, informar a esa unidad, de lo que resuelva conforme al mérito del proceso. Sin perjuicio de lo anterior, remitir a registro, en su caso, el acto que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General (aplica dictamen N° 9.317, de 2017, de la Contraloría General).

3. En cuanto a lo objetado en el capítulo I, aspectos de control interno, puntos 1.1 y 1.3.1, sobre desactualización del reglamento de organización interna y el manual que reglamenta los procedimientos de las compras asignadas a la secretaría comunal de planificación, (MC)[2], ese municipio deberá concretar la actualización de los aludidos instrumentos internos y su posterior sanción por medio del acto administrativo pertinente, sin perjuicio que, respecto al reglamento de organización interna, una vez autorizado, corresponde sea publicado en el sitio web municipal, conforme los deberes de transparencia activa señalado en la letra b), del artículo 7°, de la ley N° 20.285, debiendo informar el estado de avance de ellos, por medio de la dirección de control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

4. Acerca de lo observado en el acápite I, aspectos de control interno, punto 1.2.1, y capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 2, Plan de Desarrollo Comunal, PLADECO, (MC), esa entidad comunal deberá aprobar el PLADECO 2019-2023, a través del correspondiente acto administrativo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 6° de la ley N° 18.695, y numeral 7 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, lo que tendrá que

[1] C: Observación Compleja.
[2] MC: Observación Medianamente Compleja.

ser informado por medio de la dirección de control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

5. En relación a lo informado en el capítulo I, aspectos de control interno, punto 1.2.2., sobre la carencia de un manual de procedimientos que contenga las actividades del proceso de entrega y aprobación de fondos por rendir, (MC), esa municipalidad deberá materializar la elaboración y aprobación, a través del respectivo decreto alcaldicio, del manual interno de que se trata, informando de ello por medio de la dirección de control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

6. Para lo expresado en el acápite I, aspectos de control interno, punto 1.4, letras a) y b), sobre deficiencias en las conciliaciones bancarias, (C), esa entidad edilicia deberá aclarar, con la documentación de respaldo pertinente, la composición del monto $ 245.957.523, "Fondos en poder", lo que tendrá que ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, esa municipalidad tendrá, en lo sucesivo, que ajustarse a lo establecido en la letra e), del punto 3, del oficio N° 11.629, de 1982, respecto de que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, que deben ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y custodia de fondos, y de aquellas funciones específicas consignadas en el reglamento interno aprobado por el decreto alcaldicio N° 202/605/2010, de 2010.

7. En lo que atañe a lo representado en el capítulo I, aspectos de control interno, punto 1.6, sobre omisión de un análisis extracontable, (MC), ese municipio deberá acreditar los análisis extracontables realizados para las cuentas contables 114-03 "Anticipo a rendir cuenta", 116-01 "Documentos protestados" y, 216-01 "Documentos caducados", acompañando la documentación que respalde dicha operación, acción que tendrá que ser informada por la dirección de control de esa entidad comunal, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

8. En relación con lo observado en el capítulo I, aspectos de control interno, punto 1.7, sobre pólizas de fidelidad funcionaria, (MC), la entidad comunal deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68, de la ley N° 10.336, tramitando ante esta Entidad de Control las pólizas de fianza de los funcionarios municipales, doña Alicia Fontecilla Aravena y don Juan José Correa González. Tal acción tendrá que ser informada por medio de la dirección de control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

9. Para lo representado en el acápite I, aspectos de control interno, punto 1.8.1, sobre el control de los procedimientos disciplinarios, (MC), la autoridad comunal deberá adoptar las medidas tendientes a regularizar aquellos procedimientos disciplinarios instruidos y pendientes de cierre, en cumplimiento de los artículos 124, inciso tercero y siguientes, y 133, inciso segundo, ambos de la ley Nº 18.883, y 3° y 8° de la ley N° 18.575, y el 7° de la ley N° 19.880, lo que tendrá que ser documentado por medio de la dirección de control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

10. En relación la situación advertida en el acápite I, aspectos de control interno, punto 1.8.2, sobre sumarios e investigaciones sumarias sobre adquisiciones y/o contrataciones, (MC), esa entidad municipal, deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a los plazos establecidos en los artículos 124, y 133, de la ley Nº 18.883, a los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, y al artículo 7° de la ley N° 19.880, tal como se señala en la conclusión precedente.

11. En cuanto a las debilidades informadas en el capítulo I, aspectos de control interno, puntos 2.1.1. y 2.1.2, sobre la falta de solicitud de pedido asociada a la orden de compra N°, 812-79-SE18, y la obligación presupuestaria, respectivamente, (MC), esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, dar observancia a los controles instaurados dentro del proceso de compra a través del manual de procedimientos internos de la unidad compradora SECPLAN, cumpliendo con ello lo establecido en los numerales 46 y 47 de la resolución N° 1.485, de 1996, en cuanto a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

12. Respecto del hecho representado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 3, manual de adquisiciones no publicados, (MC), la autoridad municipal deberá, una vez que sean actualizado los manuales de procedimientos que regula el proceso de adquisiciones de bienes y servicios para las unidades de compras respectivas, publicarlos en el portal www.chilecompra.cl, según lo establecido en el artículo 4°, inciso primero, del decreto N° 250, de 2004, lo que tendrá que ser informado a través de la dirección de control, utilizando el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

13. En cuanto a lo señalado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 4, sobre el plan anual de compras 2018, (MC), esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a los artículos 12, de la ley N° 19.886, y, 98 y siguientes de su reglamento, que establece la obligación de su elaboración y publicación en la plataforma habilitada para tales efectos por parte de Mercado Público.

14. En lo que toca a los puntos 5.1 y 5.2, del capítulo II, examen de la materia auditada, sobre usuarios activos y no

acreditados en el portal de Mercado Público, y falta del acto administrativo que los autoriza para operar en el portal de compras públicas, (MC), la municipalidad deberá gestionar la acreditación en la plataforma Mercado Público, respecto de los cuatro perfiles que no consta su refrendación y autorizar a los 5 funcionarios del departamento de abastecimiento y la secretaría comunal de planificación, el acceso a la aludida plataforma mediante el correspondiente acto administrativo, informando de aquello a través de la dirección de control, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

15. Seguidamente, para el acápite II, examen de la materia auditada, punto 7.2, relacionado con las compras realizadas con fondos por rendir, (MC), la municipalidad deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a su normativa interna de compras, y arbitrar las medidas para ejecutar un control sobre el uso de los recursos globales, en virtud del dictamen N° 21.862, de 2018, de este Organismo de Control.

16. En cuanto a lo objetado en el capítulo III, examen de cuentas, numeral 2, sobre dilación en el pago a los proveedores, (MC), la municipalidad deberá, en lo sucesivo, observar lo establecido en el artículo 79 bis, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece que salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las entidades, deberán efectuarse por estas dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, sin perjuicio de establecer un plazo distinto en las bases, tratándose de licitaciones públicas, privadas, o tratos directos, circunstancia que deberá sustentarse en motivos fundados.

17. En orden a lo observado en el capítulo IV, otras observaciones, punto 1.1, sobre la vigencia indefinida de los contratos, (MC), esa entidad municipal deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1° inciso primero, de la ley N° 19.886, y 9° de la ley N° 18.575, ello en armonía con el criterio establecido en el dictamen N° 94.473, de 2014, de esta Entidad de Control.

18. Respecto a lo informado en el punto 1.2, del acápite IV, otras observaciones, sobre recaudaciones efectuadas por cajeros externos, (MC), esa municipalidad deberá informar los resultados de la licitación pública identificada con el ID N° 812-50-LQ19, ateniéndose en este punto a las conclusiones del dictamen N° 57.134, de 2010, de la Contraloría General, acompañando la documentación pertinente, lo cual tendrá que ser verificado por parte de la dirección de control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

19. Seguidamente, para lo objetado en el capítulo IV, otras observaciones, numeral 2, sobre anticipos a rendir cuenta, cuenta contable 114-03, (C), la entidad comunal deberá regularizar aquellas observaciones

que permanecen pendientes de rendición, por la suma de $ 14.284.216, cuyo detalle consta en el Anexo N° 5, acompañando la documentación que respalde dichas operaciones, lo que tendrá que ser documentado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

20. En relación a lo indicado en el capítulo IV, otras observaciones, numeral 3, referido a la entrega de fondos que superan el límite establecido, (MC), la municipalidad deberá, en los sucesivo, ajustarse a lo estipulado en las instrucciones que anualmente fije el Ministerio de Hacienda, que autoriza Fondos Globales en Efectivo para Operaciones Menores y Viáticos, respecto al tope de dinero que debe ser entregado por conceptos de fondos por rendir.

21. Sobre los hechos informados en el numeral 4, del capítulo IV, otras observaciones, documentos protestados, cuenta 116-01, (MC), la municipalidad deberá informar documentadamente el saldo sin detallar de $ 11.197.560, teniendo en cuenta los oficios circular N°s. 60.820, de 2005 y 54.977, de 2010, ambos de esta Entidad de Control, además de comunicar y efectuar las gestiones pertinentes a fin de regularizar las operaciones que ya se encuentran identificadas por el municipio y que presentan una eventual prescripción extintiva, cuyos resultados tendrán que ser acreditados a través de la dirección de control, utilizando el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

22. En cuanto a la objeción representada en el acápite IV, otras observaciones, numeral 5, sobre documentos caducados, cuenta contable 216-01, (MC), esa municipalidad deberá informar documentadamente la conformación del saldo acreedor de $ 44.167.356, además, remitir los comprobantes y sus respaldos que acrediten que la entidad municipal está aplicando correctamente el procedimiento contable K-03, contenido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de esta Entidad de Control, a través de la dirección de control, utilizando el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, y que fueron categorizadas como C, en el Anexo N° 8, se deberá comunicar las medidas adoptadas, acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes, en el plazo de 60 días hábiles y según se indique, contado desde la recepción del presente informe, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas será del área encargada de control interno en la Municipalidad de Cerrillos, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR que esta Entidad de Control puso a

disposición de las entidades públicas.

Remítase el presente informe al Alcalde, a la Dirección de Control, y al Concejo Municipal, todos de la Municipalidad de Cerrillos, y a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

VIVIAN ÁVILA FIGUEROA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 1
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 1

Sumarios e investigaciones sumarias pendientes al 30 de agosto de 2019

N°	N° DECRETO ALCALDICIO	FECHA	DIAS CORRIDOS		MUNICIPAL	EDUCACIÓN	ESTADO
			SUMARIO	INVESTIGACIÓN SUMARIA			
1	202/841/2016	12-05-2016	1.205		x		CVF
2	202/1059/2016	09-06-2016	1.177		x		CVF
3	202/1200/2016	04-07-2016	1.152		x		F*
4	202/1292/2016	20-07-2016	1.136		x		CVF
5	202/1473/2016	17-08-2016	1.108		x		F*
6	202/1673/2016	16-09-2016	1.078		x		CVF
7	202/2043/2016	23-11-2016	1.010		x		CVF
8	202/6/2017	06-01-2017	966		x		CVF
9	202/217/2017	10-02-2017	931		x		CVF
10	202/573/2017	27-04-2017	855		x		CVF
11	202/644/2017	10-05-2017	842		x		CVF
12	202/643/2017	11-05-2017	841		x		CVF
13	202/644/2017	11-05-2017	841		x		F*
14	202/657/2017	12-05-2017	840		x		CVF
15	202/775/2017	02-06-2017	819		x		CVF
16	202/776/2017	02-06-2017	819		x		CVF
17	202/1019/2017	13-07-2017	778		x		CVF
18	202/1094/2017	20-07-2017	771		x		F*
19	202/1097/2017	20-07-2017	771		x		F*
20	202/1095/2017	20-07-2017	771		x		CVF
21	202/1098/2017	20-07-2017	771		x		CVF
22	202/1101/2017	20-07-2017	771		x		F*
23	202/1736/2017	30-11-2017	638		x		CVF
24	202/53/2018	15-01-2018	592		x		CVF
25	202/129/2017	31-01-2018	576		x		CVF
26	202/117/2018	31-01-2018	576		x		F*
27	202/193/2018	21-02-2018	555		x		F*
28	202/227/2018	06-03-2018	542		x		CVF
29	202/228/2018	06-03-2018	542		x		F*
30	202/363/2018	16-04-2018	501		x		CVF
31	202/367/2018	16-04-2018	501		x		F*
32	202/951/2018	14-08-2018	381		x		CVF
33	202/1543/2018	27-12-2018	246		x		F*
34	202/401/2019	15-04-2019	137		x		F*
35	202/1886/2015	06-11-2015	1.393		x		F*
36	202/1929/2015	12-11-2015	1.387		x		SVF
37	202/543/2016	30-03-2016	1.248		x		SVF
38	202/1326/2016	26-07-2016	1.130		x		SVF
39	202/1511/2016	22-08-2016	1.103		x		SVF
40	202/1645/2016	09-09-2016	1.085		x		SVF
41	202/1976/2016	08-11-2016	1.025		x		SVF
42	202/2081/2016	01-12-2016	1.002		x		SVF
43	202/004/2017	06-01-2017	966		x		SVF
44	202/222/2017	12-02-2017	929		x		SVF
45	202/365/2017	08-03-2017	905		x		SVF
46	202/481/2017	31-03-2017	882		x		SVF
47	202/582/2017	27-04-2017	855		x		SVF

N°	N° DECRETO ALCALDICIO	FECHA	DÍAS CORRIDOS		MUNICIPAL	EDUCACIÓN	ESTADO
			SUMARIO	INVESTIGACIÓN SUMARIA			
48	202/1022/2017	13-07-2017	778		x		SVF
49	202/1067/2017	19-07-2017	772		x		SVF
50	202/1087/2017	20-07-2017	771		x		SVF
51	202/1088/2017	20-07-2017	771		x		SVF
52	202/1661/2017	15-11-2017	653		x		SVF
53	202/149/2018	07-02-2018	569		x		SVF
54	202/155/2018	13-02-2018	563		x		SVF
55	202/1321/2018	09-11-2018	294		x		SVF
56	202/1379/2018	20-11-2018	283		x		SVF
57	202/043/2019	14-01-2019	228		x		SVF
58	202/044/2019	14-01-2019	228		x		SVF
59	202/320/2019	27-03-2019	156		x		SVF
60	202/329/2019	29-03-2019	154		x		SVF
61	202/421/2019	17-04-2019	135		x		CVF*
62	202/439/2019	23-04-2019	129		x		SVF
63	202/493/2019	06-05-2019	116		x		SVF
64	202/690/2019	19-06-2019	72		x		SVF
65	202/694/2019	19-06-2019	72		x		F*
66	202/700/2019	20-06-2019	71		x		CVF*
67	202/723/2019	25-06-2019	66		x		SVF
68	202/1859/2015	03-11-2015		1.396	x		CVF
69	202/21/2016	08-01-2016		1.330	x		CVF
70	202/231/2016	03-02-2016		1.304	x		F*
71	202/720/2016	27-04-2016		1.220	x		CVF
72	202/553/2017	26-04-2017		856	x		CVF
73	202/575/2017	27-04-2017		855	x		CVF
74	202/699/2017	18-05-2017		834	x		F*
75	202/1089/2017	20-07-2017		771	x		CVF
76	202/1092/2017	20-07-2017		771	x		CVF
77	202/1123/2017	25-07-2017		766	x		CVF
78	202/1196/2017	04-08-2017		756	x		CVF
79	202/1301/2017	29-08-2017		731	x		CVF
80	202/1848/2017	26-12-2017		612	x		CVF
81	202/13/2018	08-01-2018		599	x		CVF
82	202/135/2018	06-02-2018		570	x		CVF
83	202/229/2018	06-03-2018		542	x		F*
84	202/290/2018	22-03-2018		526	x		F*
85	202/331/2018	03-04-2018		514	x		F*
86	202/452/2018	10-05-2018		477	x		F*
87	202/748/2018	09-07-2018		417	x		F*
88	202/1123/2018	13-09-2018		351	x		F*
89	202/1143/2018	24-09-2018		340	x		CVF
90	202/1409/2018	27-11-2018		276	x		F*
91	202/1420/2018	30-11-2018		273	x		F*
92	202/96/2019	25-01-2019		217	x		F*
93	202/1572/2015	15-09-2015		1.445	x		SVF
94	202/1578/2015	15-09-2015		1.445	x		SVF
95	202/1618/2015	21-09-2015		1.439	x		SVF
96	202/1621/2015	21-09-2015		1.439	x		SVF
97	202/1890/2015	06-11-2015		1.393	x		SVF
98	202/1891/2015	06-11-2015		1.393	x		SVF
99	202/1892/2015	06-11-2015		1.393	x		SVF

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N°	N° DECRETO ALCALDICIO	FECHA	DÍAS CORRIDOS		MUNICIPAL	EDUCACIÓN	ESTADO
			SUMARIO	INVESTIGACIÓN SUMARIA			
100	202/1944/2015	16-11-2015		1.383	x		SVF
101	202/2141/2015	15-12-2015		1.354	x		CVF*
102	202/240/2016	04-02-2016		1.303	x		SVF
103	202/315/2016	16-02-2016		1.291	x		SVF
104	202/608/2016	13-04-2016		1.234	x		SVF
105	202/781/2016	04-05-2016		1.213	x		CVF*
106	202/1176/2016	30-06-2016		1.156	x		SVF
107	202/1325/2016	26-07-2016		1.130	x		SVF
108	202/1404/2016	04-08-2016		1.121	x		SVF
109	202/1847/2016	11-10-2016		1.053	x		SVF
110	202/2057/2016	25-11-2016		1.008	x		SVF
111	202/2120/2016	13-12-2016		990	x		SVF
112	202/012/2017	10-01-2017		962	x		SVF
113	202/196/2017	08-02-2017		933	x		SVF
114	202/198/2017	08-02-2017		933	x		F*
115	202/1065/2017	19-07-2017		772	x		SVF
116	202/1091/2017	20-07-2017		771	x		SVF
117	202/1300/2017	29-08-2017		731	x		SVF
118	202/1408/2017	14-09-2017		715	x		SVF
119	202/013/2018	08-01-2018		599	x		SVF
120	202/1322/2018	09-11-2018		294	x		SVF
121	202/036/2019	11-01-2019		231	x		F*
122	202/042/2019	14-01-2019		228	x		SVF
123	202/109/2019	30-01-2019		212	x		SVF
124	202/186/2019	13-02-2019		198	x		SVF
125	202/187/2019	13-02-2019		198	x		SVF
126	202/422/2019	17-04-2019		135	x		SVF
127	202/457/2019	26-04-2019		126	x		SVF
128	202/458/2019	26-04-2019		126	x		SVF
129	202/528/2019	09-05-2019		113	x		SVF
130	202/623/2019	31-05-2019		91	x		SVF
131	202/626/2019	31-05-2019		91	x		SVF
132	202/695/2019	19-06-2019		72	x		CVF*
133	202/696/2019	19-06-2019		72	x		SVF
134	202/720/2019	24-06-2019		67	x		F*
135	202/897/2019	19-07-2019		42	x		SVF
136	202/1544/2018	27-12-2018		246	x		SVF
137	202/1565/2018	31-12-2018		242	x		SVF
138	202/644/2017	10-05-2017	842			x	F*
139	202/644/2017	11-05-2017	841			x	CVF
140	202/643/2017	11-05-2017	841			x	F*
141	202/656/2017	12-05-2017	840			x	CVF
142	202/659/2017	12-05-2017	840			x	CVF
143	202/993/2017	07-07-2017	784			x	CVF
144	202/1095/2017	20-07-2017	771			x	CVF
145	202/1684/2017	17-11-2017	651			x	CVF
146	202/1854/2017	26-12-2017	612			x	CVF
147	202/50/2018	15-01-2018	592			x	CVF
148	202/76/2018	19-01-2018	588			x	CVF
149	202/76/2018	19-01-2018	588			x	F*
150	202/518/2018	16-05-2018	471			x	CVF
151	202/1656/2015	30-09-2015	1.430			x	SVF

N°	N° DECRETO ALCALDICIO	FECHA	DÍAS CORRIDOS		MUNICIPAL	EDUCACIÓN	ESTADO
			SUMARIO	INVESTIGACIÓN SUMARIA			
152	202/2082/2015	07-12-2015	1.362			x	SVF
153	202/2109/2015	10-12-2015	1.359			x	SVF
154	202/648/2016	19-04-2016	1.228			x	SVF
155	202/1521/2016	24-08-2016	1.101			x	SVF
156	202/022/2017	10-01-2017	962			x	SVF
157	202/1754/2017	26-12-2017	612			x	SVF
158	202/1251/2018	18-10-2018	316			x	SVF
159	503/1000/01/2019	28-02-2019	183			x	F*
160	202/276/2019	18-03-2019	165			x	SVF
161	202/505/2019	08-05-2019	114			x	SVF
162	202/1913/2016	25-10-2016		1.039		x	CVF
163	202/1915/2016	25-10-2016		1.039		x	F*
164	202/201/2017	08-02-2017		933		x	CVF
165	202/404/2017	15-03-2017		898		x	F*
166	202/463/2017	29-03-2017		884		x	CVF
167	202/581/2017	27-04-2017		855		x	F*
168	202/574/2017	27-04-2017		855		x	CVF
169	202/598/2017	04-05-2017		848		x	CVF
170	202/701/2017	18-05-2017		834		x	CVF
171	202/721/2017	23-05-2017		829		x	F*
172	202/722/2017	23-05-2017		829		x	F*
173	202/992/2017	07-07-2017		784		x	CVF
174	202/1197/2017	04-08-2017		756		x	F*
175	202/1847/2017	26-12-2017		612		x	CVF
176	202/1852/2017	26-12-2017		612		x	CVF
177	202/55/2018	15-01-2018		592		x	CVF
178	202/164/2018	14-02-2018		562		x	CVF
179	202/285/2018	20-03-2018		528		x	CVF
180	202/291/2018	22-03-2018		526		x	F*
181	202/309/2018	27-03-2018		521		x	F*
182	202/362/2018	16-04-2018		501		x	CVF
183	202/1893/2015	06-11-2015		1.393		x	SVF
184	202/2041/2015	30-11-2015		1.369		x	SVF
185	202/145/2016	22-01-2016		1.316		x	SVF
186	202/230/2016	03-02-2016		1.304		x	SVF
187	202/239/2016	04-02-2016		1.303		x	SVF
188	202/434/2016	10-03-2016		1.268		x	SVF
189	202/1372/2016	02-08-2016		1.123		x	SVF
190	202/1597/2016	07-09-2016		1.087		x	SVF
191	202/1873/2016	13-10-2016		1.051		x	SVF
192	202/1870/2016	13-10-2016		1.051		x	SVF
193	202/005/2017	06-01-2017		966		x	SVF
194	202/162/2017	06-02-2017		935		x	SVF
195	202/174/2017	07-02-2017		934		x	SVF
196	202/175/2017	07-02-2017		934		x	SVF
197	202/176/2017	07-02-2017		934		x	SVF
198	202/197/2017	08-02-2017		933		x	SVF
199	202/199/2017	08-02-2017		933		x	SVF
200	202/200/2017	08-02-2017		933		x	SVF
201	202/586/2017	02-05-2017		850		x	SVF
202	202/1090/2017	20-07-2017		771		x	SVF

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Nº	Nº DECRETO ALCALDICIO	FECHA	DÍAS CORRIDOS		MUNICIPAL	EDUCACIÓN	ESTADO
			SUMARIO	INVESTIGACIÓN SUMARIA			
203	202/1266/2017	21-08-2017		739		x	SVF
204	202/1392/2017	13-09-2017		716		x	F*
205	202/767/2018	13-07-2018		413		x	SVF
SUMA DE DÍAS			64.924	89.780			
CANTIDAD DE REGISTROS			91	114			
PROMEDIO DE DÍAS			713	788			

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Cerrillos.
CVF: Con vista fiscal.
SVF: Sin vista fiscal.
F: Finalizado.
*: Estado modificado con la respuesta del municipio.

ANEXO N° 2

Sumarios e investigaciones sumarias finalizadas en los últimos tres años relacionados al proceso de adquisiciones

N°	DECRETO ALCALDICIO	FECHA	CLASIFICACIÓN	FECHA VISTA FISCAL	DÍAS CORRIDOS	MEDIDA APLICADA
1	202/675/2017	15-05-2017	Investigación sumaria	11-01-2016	490	Sobreseimiento
2	202/0687/2017	16-05-2017	Investigación sumaria	14-09-2015	610	Sobreseimiento
3	202/0698/2017	18-05-2017	Investigación sumaria	05-12-2014	895	Sobreseimiento
4	202/0732/2017	24-05-2017	Investigación sumaria	28-04-2016	391	Sobreseimiento
5	202/0756/2017	30-05-2017	Sumario administrativo	22-04-2017	38	Sobreseimiento
6	202/1104/2017	20-07-2017	Investigación sumaria	21-10-2016	272	Sobreseimiento
7	202/1283/2017	24-08-2017	Sumario administrativo	26-07-2017	29	Se deja sin efecto sumario administrativo ordenado a instruir
8	202/1508/2017	05-10-2017	Sumario administrativo	21-09-2017	14	Sobreseimiento
9	202/520/2018	16-05-2018	Investigación sumaria	28-09-2017	230	Sobreseimiento
10	202/0178/2019	08-02-2019	Investigación sumaria	19-12-2014	1.512	Sobreseimiento (Extinción de la responsabilidad administrativa)
11	201/632/2019	25-03-2019	Sumario administrativo	(*)	-	Destitución y suspensión
12	202/1032/2019	22-08-2019	Sumario administrativo	10-04-2019	134	Sobreseimiento
13	202/1038/2019	22-08-2019	Sumario administrativo	30-03-2016	1.240	Sobreseimiento
14	202/1033/2019	22-08-2019	Investigación sumaria	31-05-2017	813	Sobreseimiento
15	202/1034/2019	22-08-2019	Sumario administrativo	11-04-2019	133	Sobreseimiento
16	202/1035/2019	22-08-2019	Investigación sumaria	31-05-2017	813	Sobreseimiento
17	202/1026/2019	22-08-2019	Sumario administrativo	11-09-2017	710	Sobreseimiento
18	202/1027/2019	22-08-2019	Investigación sumaria	04-12-2018	261	Sobreseimiento
19	202/1028/2019	22-08-2019	Investigación sumaria	14-12-2018	251	Sobreseimiento
20	202/1029/2019	22-08-2019	Investigación sumaria	26-11-2018	269	Sobreseimiento
21	202/1037/2019	22-08-2019	Investigación sumaria	12-08-2018	375	Sobreseimiento
22	202/1030/2019	22-08-2019	Sumario administrativo	10-04-2019	134	Sobreseimiento
SUMA DE DÍAS					9.614	
PROMEDIO DE DÍAS (21 PROCESOS)					458	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Cerrillos.
(*): No existe copia del expediente, el que según lo señalado por la Dirección Jurídica se encuentra en el Ministerio Púbico, Fiscalía Local Maipú.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 3

Comprobantes de obligación presupuestaria sin que consten las visaciones del superior jerárquico

N° OC	N° COMPROB.	FECHA	MONTO $	FIRMA Y TIMBRE	
				JDC	DAF
812-6-SE18	2	11-01-2018	2.380.000	Cumple	No cumple
812-8-SE18	32	19-01-2018	8.900.000	Cumple	No cumple
812-58-SE18	56	24-01-2018	3.000.000	Cumple	No cumple
812-59-SE18	56	24-01-2018	2.200.000	Cumple	No cumple
812-60-SE18	306	06-03-2018	12.308.495	Con firma y sin timbre	Cumple
812-79-SE18	319	09-03-2018	15.886.500	No hay evidencia	No hay evidencia
812-101-SE18	1093	13-07-2018	19.856.935	Con firma y sin timbre	Cumple
812-117-SE18	55	24-01-2018	7.620.000	Cumple	No cumple
812-278-SE18	1688	13-11-2018	476.000	Con firma y sin timbre	Cumple
812-298-SE18	220	06-02-2019	194.408.442	No hay evidencia	No hay evidencia

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Secretaría Comunal de Planificación, la Dirección de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de Cerrillos y el Sistema de Información de Mercado Público.
JDF: Jefe Departamento de Contabilidad.
DF: Director de Administración y Finanzas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 4

Compras con fondos por rendir

N° TRASPASO	FECHA	FUNCIONARIO	FACTURA	FECHA	MONTO $	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN (*)
179	05-04-2018	Marisol Varas Cisterna	300938	26-03-2018	528.360	Casa de Moneda	300 licencias de conducir
504	25-05-2018	Pilar Sanhueza Montero	238	04-04-2017	190.400	José López Morales y Cía Ltda.	4 tinetas de látex super bco
			278	30-05-2017	190.400	José López Morales y Cía Ltda.	4 látex super
			89	29-05-2017	190.000	Pablo Ignacio Ávalos Lazo	Pintura de cielos de pasillos y oficinas (mano de obra)
			90	29-05-2017	190.000	Pablo Ignacio Ávalos Lazo	Pintura de muros exteriores de baños, casino
			98	23-08-2017	233.000	Pablo Ignacio Ávalos Lazo	Reparación cierre perimetral, incluyendo soldadura
			712478	25-05-2017	130.781	Würth Chile Ltda.	1 impelast membr gris 20 kg
511	28-05-2018	Pilar Sanhueza Montero	25	18-07-2017	79.611	Juan Adolfo Selman Atala	Mantención y recarga de extintores
			27	18-07-2017	31.178	Juan Adolfo Selman Atala	Cambios de válvulas, sifones, nanómetros
			28	18-07-2017	59.857	Juan Adolfo Selman Atala	Mantención y recarga de extintores
			29	19-07-2017	82.110	Juan Adolfo Selman Atala	Mantención y recarga de extintores
			30	04-08-2017	67.235	Juan Adolfo Selman Atala	Mantención y recarga de extintores
			31	04-08-2017	68.068	Juan Adolfo Selman Atala	Cambios de válvulas, sifones, nanómetros
			32	04-08-2017	56.644	Juan Adolfo Selman Atala	Mantención y recarga de extintores
			33	04-08-2017	32.487	Juan Adolfo Selman Atala	Cambios de válvulas, sifones, nanómetros
			35	04-08-2017	42.602	Juan Adolfo Selman Atala	Cambios de válvulas, sifones, nanómetros
			51	22-09-2017	64.260	Juan Adolfo Selman Atala	Recarga, cambio de nanómetros
TOTAL					2.236.993		

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de Cerrillos.
(*) Transcripción conforme los registros proporcionados por dicha unidad municipal.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 5

Fondos por rendir pendientes al 31 de diciembre de 2018

CUENTA CONTABLE	DESCRIPCIÓN	MONTO $	NOMBRE	MONTO RENDIDO $	COMPRO-BANTE	FECHA	SALDO PENDIENTE $
114-03-01	Alcaldía	700.000	Francesca Mardones Rojas	700.000	249	25-02-2019	0
114-03-02	Dirección de administración y finanzas	80.000	María Paz Irribarra Vallejos	0			80.000
114-03-03	Dirección de tránsito	17.030	Iván Enrique Valenzuela Aguilera	0			17.030
114-03-04	Secretaria municipal	80.000	Cecilia Ulloa Chacón	80.000	270	18-11-2019	0
114-03-05	Secretaria dirección de desarrollo comunitario	1.050.800	Góngora Alegría Mariajosé	0			1.050.800
114-03-07	Dirección de desarrollo comunitario	3.582.692	Góngora Alegría Mariajosé	500.000	12479 (*)	02-01-2019	3.082.692
114-03-08	Departamento de capacitación y empleo	600.000	Sin Identificación	0			600.000
114-03-12	Asesoría jurídica	480.000	Macarena Andrea Medina Leyton	80.000	960	10-09-2019	400.000
114-03-14	Relaciones públicas	1.400.000	Gilberto Rodrigo Díaz Canales	0			1.400.000
114-03-19	Acción social	487.219	Sin Identificación	487.219	32	28-01-2019	0
114-03-21	Concejales	2.106.998	Sin Identificación	300.000	6	22-01-2019	1.736.998
				70.000	271	28-02-2019	
114-03-22	Departamento de áreas verdes	270.000	Rodrigo Arriola Poblete	0			270.000
114-03-23	Jefe de aseo y ornato	880.009	Rodrigo Arriola Poblete	0			880.009
114-03-24	Patentes comerciales	600.000	Bustamante Zúñiga María Paz	0			600.000
114-03-25	Permisos de circulación	80.460	Ximena Caro Díaz	0			80.460
114-03-28	Servicios generales	7.598.936	Pilar Jéssica Sanhueza Montero	1.128	276	28-02-2019	3.486.227
				72.000	35	28-01-2019	
				227.171	39	28-01-2019	
				201.869	318	28-02-2019	
				17.471	192	06-02-2019	

CUENTA CONTABLE	DESCRIPCIÓN	MONTO $	NOMBRE	MONTO RENDIDO $	COMPRO-BANTE	FECHA	SALDO PENDIENTE $
				15.000	159	01-02-2019	
				215.000	320	28-02-2019	
				599.977	36	28-01-2019	
				23	170	06-02-2019	
				151.844	40	28-01-2019	
				531.335	41	28-01-2019	
				29.891	176	06-02-2019	
				583.725	160	01-02-2019	
				16.275	273	28-02-2019	
				596.640	165	06-02-2019	
				3.360	181	06-02-2019	
				150.000	317	28-02-2019	
				700.000	34	28-01-2019	
114-03-29	Ingeniería de tránsito	600.000	Marisol Varas Cisterna	0			600.000
114-03-33	Oficina de partes	60.000	Cecilia Ulloa Chacón	60.000	7	22-01-2019	0
114-03-34	Centro cultural	700.000	Patricia Herrera Escobar	700.000	9	23-01-2019	0
TOTALES		21.374.144		7.089.928			14.284.216

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Cerrillos.
(*): Comprobante de ingreso.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 6

Detalle de cheques protestados al 31 de diciembre de 2018

FECHA	CHEQUE	MONTO $
Saldo anterior	S/I	11.197.560
02-02-2012	S/I	40.000
05-04-2012	S/I	958.902
09-04-2012	S/I	176.152
09-04-2012	S/I	1.592.960
09-04-2012	S/I	3.225.473
12-04-2012	S/I	232.980
20-04-2012	S/I	492.398
03-05-2012	S/I	173.395
08-05-2012	S/I	190.991
10-05-2012	S/I	79.298
17-05-2012	S/I	292.135
28-05-2012	S/I	269.932
04-07-2012	S/I	19.706
20-09-2012	S/I	164.375
28-01-2013	S/I	40.000
29-01-2013	S/I	1.087.800
29-01-2013	S/I	1.398.600
28-02-2013	S/I	5.030.185
28-02-2013	S/I	1.678.740
28-02-2013	S/I	829.112
01-03-2013	S/I	186.891
06-03-2013	S/I	1.007.133
12-03-2013	S/I	1.152.807
25-03-2013	S/I	452.271
26-03-2013	S/I	279.944
28-03-2013	S/I	107.091
28-03-2013	S/I	99.591
02-04-2013	S/I	463.969
02-04-2013	S/I	110.691
04-04-2013	S/I	239.541
05-04-2013	S/I	120.375
19-04-2013	S/I	4.198.139
28-05-2013	S/I	42.986
28-05-2013	S/I	477.094
24-06-2013	S/I	142.755
28-06-2013	S/I	620.956
06-08-2013	S/I	177.008
14-08-2013	S/I	60.489
16-09-2013	S/I	62.825
26-11-2013	S/I	3.545.112
28-11-2013	S/I	1.379.816
04-12-2013	S/I	692.749
S/I	S/I	950.086
20-01-2014	281	30.702
17-03-2014	7912840	942.756
18-03-2014	7912836	412.638
18-03-2014	7912843	700.415

FECHA	CHEQUE	MONTO $
24-03-2014	948800	304.617
25-03-2014	5536043	104.242
25-03-2014	5536054	460.261
27-03-2014	4970494	1.250.427
27-03-2014	3295576	1.032.870
27-03-2014	500687	1.316.333
27-03-2014	574	467.586
28-03-2014	3295578	1.498.813
28-03-2014	3295577	1.144.504
01-04-2014	96611505	1.484.397
01-04-2014	3295582	883.040
01-04-2014	860	1.050.132
01-04-2014	24	116.982
02-04-2014	4834610	87.359
03-04-2014	3997024	651.903
03-04-2014	112	61.894
04-04-2014	8931811	518.154
04-04-2014	1476649	1.120.357
04-04-2014	6206811	1.427.447
04-04-2014	862	167.217
04-04-2014	643	659.758
09-04-2014	2749159	1.612.934
28-05-2014	1785680	22.786
06-06-2014	729	1.086.967
04-09-2014	S/I	42.304
17-09-2014	S/I	106.910
03-10-2014	S/I	438.160
03-10-2014	S/I	126.536
09-10-2014	S/I	618.684
13-10-2014	S/I	128.818
27-01-2015	147350	783.997
27-01-2015	20691	571.104
27-01-2015	147595	538.904
27-01-2015	147314	702.483
11-03-2015	54671	909.196
11-03-2015	9524584	4.022.889
11-03-2015	37473	2.604.120
11-03-2015	38330	7.595.036
11-03-2015	38756	1.057.600
11-03-2015	38611	527.225
11-03-2015	21399	631.853
26-03-2015	661577	1.131.801
06-04-2015	S/I	3.906.891
06-04-2015	S/I	455.320
30-07-2015	S/I	818.179
27-08-2015	S/I	909.196
09-09-2015	S/I	687.446
08-03-2016	S/I	234.085
08-03-2016	S/I	97.249
01-04-2016	S/I	209.181
10-05-2016	S/I	944.327
10-05-2016	S/I	6.471.421
27-05-2016	S/I	222.770

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

FECHA	CHEQUE	MONTO $
27-05-2016	S/I	663.660
31-05-2016	S/I	87.227
01-06-2016	S/I	519.570
02-06-2016	S/I	632.520
17-08-2016	S/I	1.242.450
17-08-2016	S/I	538.060
27-09-2016	S/I	793.030
09-11-2016	13699	724.127
12-12-2016	S/I	1.430.350
23-12-2016	67093	3.726.326
30-01-2017	S/I	181.497
21-02-2017	S/I	505.989
28-06-2017	S/I	579.600
03-08-2017	154628	1.043.280
02-08-2017	9017234	1.207.643
02-08-2017	9017180	2.503.872
19-10-2017	129697	997.079
15-12-2017	3809	672.221
25-01-2018	9025886	1.168.546
09-02-2018	130841	23.370
01-03-2018	913847	2.294.093
04-05-2018	7491066	1.845.849
14-05-2018	42382	2.098.282
18-05-2018	17798	579.600
06-09-2018	22741	8.082.090
11-09-2018	137258	167.434
05-10-2018	1374	810.580
12-10-2018	23352	4.472.010
17-10-2018	1448607	1.110.428
TOTAL		144.552.972

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Cerrillos.
S/I: Sin información.

ANEXO N° 7

Detalle de documentos caducados al 31 de diciembre de 2018

Nº CHEQUE	FECHA	MONTO $	NOMBRE (*)
Saldo anterior		44.167.356	
862680	02-10-2017	301.165	Hospital CUC
862726	03-10-2017	30.338	Todo timbre
862740	03-10-2017	73.061	Luigi Bruzzo
862795	10-10-2017	29.169	Tesorero municipal Pedro Aguirre Cerda
862798	10-10-2017	61.611	Tesorero municipal Puente Alto
862799	10-10-2017	67.775	Tesorero municipal Recoleta
862801	10-10-2017	415.029	Tesorero municipal Santiago
862820	10-10-2017	125.000	Nicolás Urra
862846	13-10-2017	160.674	Tesorero municipal Estación Central
862847	13-10-2017	22.590	Tesorero municipal Estación Central
862860	16-10-2017	58.159	Tesorero municipal Padre Hurtado
862862	16-10-2017	94.074	Tesorero municipal Padre Hurtado
862864	16-10-2017	301.392	Tesorero municipal Maipú
862888	18-10-2017	321.300	Fundación vivienda
862899	19-10-2017	654.500	Comercial Kendal
862900	19-10-2017	22.658	Tesorero municipal La Granja
862901	19-10-2017	139.563	Tesorero municipal Paine
862902	19-10-2017	142.758	Tesorero municipal Sagrada Familia
862903	19-10-2017	45.180	Tesorero municipal La Granja
862904	19-10-2017	788.256	Tesorero municipal Estación Central
862906	19-10-2017	69.552	Tesorero municipal Estación Central
862907	19-10-2017	162.288	Tesorero municipal Estación Central
862934	24-10-2017	58.790	Fondo Nacional de Salud, FONASA
862954	25-10-2017	35.646	Tesorero municipal Tilcoco
863040	03-11-2017	321.300	Fundación vivienda
863048	06-11-2017	321.300	Fundación vivienda
863049	06-11-2017	321.300	Fundación vivienda
863080	07-11-2017	157.780	Fondo Nacional de Salud, FONASA
863082	07-11-2017	21.150	Fondo Nacional de Salud, FONASA
863090	07-11-2017	190.400	Arcos y Cía.
863122	10-11-2017	2.700	Tesorero municipal Independencia
863123	10-11-2017	27.000	Tesorero municipal La Cisterna
863126	10-11-2017	8.100	Tesorero municipal Maipú
863128	10-11-2017	64.800	Tesorero municipal Pudahuel
863129	10-11-2017	16.200	Tesorero municipal Quilicura
863134	10-11-2017	105.300	Tesorero municipal Santiago
863136	10-11-2017	2.700	Tesorero municipal Macul
863137	10-11-2017	5.400	Tesorero municipal La Granja
863138	10-11-2017	86.400	Tesorero municipal Estación Central
863140	10-11-2017	93.909	Tesorero municipal Estación Central
863141	10-11-2017	218.989	Tesorero municipal Estación Central
863144	13-11-2017	13.500	Tesorero municipal La Cisterna
863147	13-11-2017	54.000	Tesorero municipal Maipú
863148	13-11-2017	16.200	Tesorero municipal Pudahuel
863151	13-11-2017	29.700	Tesorero municipal San Bernardo
863152	13-11-2017	10.800	Tesorero municipal San Miguel
863153	13-11-2017	29.700	Tesorero municipal Santiago

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Nº CHEQUE	FECHA	MONTO $	NOMBRE (*)
863155	13-11-2017	8.100	Tesorero municipal Recoleta
863156	13-11-2017	2.700	Tesorero municipal La Granja
863158	13-11-2017	8.100	Tesorero municipal Estación Central
863161	13-11-2017	2.700	Tesorero municipal Independencia
863162	13-11-2017	16.200	Tesorero municipal La Cisterna
863163	13-11-2017	5.400	Tesorero municipal Las Condes
863165	13-11-2017	5.400	Tesorero municipal Maipú
863166	13-11-2017	13.500	Tesorero municipal Peñalolén
863168	13-11-2017	29.700	Tesorero municipal Pudahuel
863172	13-11-2017	24.300	Tesorero municipal San Bernardo
863173	13-11-2017	10.800	Tesorero municipal San Miguel
863174	13-11-2017	8.100	Tesorero municipal Santiago
863178	13-11-2017	10.800	Tesorero municipal Estación Central
863180	13-11-2017	5.400	Tesorero municipal La Cisterna
863182	13-11-2017	5.400	Tesorero municipal Maipú
863184	13-11-2017	8.100	Tesorero municipal Pudahuel
863187	13-11-2017	29.700	Tesorero municipal San Bernardo
863188	13-11-2017	5.400	Tesorero municipal San Miguel
863189	13-11-2017	2.700	Tesorero municipal Santiago
863190	13-11-2017	2.700	Tesorero municipal Recoleta
863191	13-11-2017	2.700	Tesorero municipal La Granja
863193	13-11-2017	13.500	Tesorero municipal Estación Central
863206	15-11-2017	92.736	Tesorero municipal Macul
863207	15-11-2017	67.770	Tesorero municipal Macul
863208	15-11-2017	98.366	Tesorero municipal La Cisterna
863212	15-11-2017	32.436	Tesorero municipal Santiago
863293	28-11-2017	134.386	Forteza
863318	28-11-2017	43.650	Universidad de Chile
863443	14-12-2017	61.512	Tesorero municipal Cerrillos
863444	14-12-2017	97.075	Tesorero municipal Huechuraba
863447	14-12-2017	321.300	Fundación vivienda
863467	20-12-2017	69.586	Tesorero municipal Antofagasta
863468	20-12-2017	36.189	Tesorero municipal Antofagasta
863469	20-12-2017	129.845	Tesorero municipal Antofagasta
863474	20-12-2017	39.466	Todo timbre
863517	27-12-2017	166.667	Tesorería General de la República
863563	29-12-2017	321.300	Fundación vivienda
863564	29-12-2017	2.000	Correos
863565	29-12-2017	125.623	Servicios médicos
863587	29-12-2017	376.811	Tesorero municipal La Reina
863591	29-12-2017	266.816	Tesorero municipal Puente Alto
863592	29-12-2017	63.587	Tesorero municipal Recoleta
863596	29-12-2017	67.480	Tesorero municipal Las Condes
863610	29-12-2017	252.281	Tesorero municipal Estación Central
863612	29-12-2017	302.800	Tesorero municipal La Reina
863613	29-12-2017	30.011	Tesorero municipal Maipú
863617	29-12-2017	64.439	Tesorero municipal Puente Alto
863619	29-12-2017	128.155	Tesorero municipal Sagrada Familia
863620	29-12-2017	53.689	Tesorero municipal San Joaquín
863655	29-12-2017	75.261	Tesorero municipal Buin
863658	29-12-2017	413.143	Tesorero municipal Copiapó
863659	29-12-2017	86.569	Tesorero municipal Estación Central
863662	29-12-2017	30.303	Tesorero municipal La Reina

Nº CHEQUE	FECHA	MONTO $	NOMBRE (*)
863663	29-12-2017	30.303	Tesorero municipal Lampa
863666	29-12-2017	30.303	Tesorero municipal Maipú
863667	29-12-2017	30.303	Tesorero municipal Padre Hurtado
863668	29-12-2017	33.703	Tesorero municipal Quilicura
863708	29-12-2017	159.051	Registro civil
S/I	29-12-2017	6.816.985	Tesorero municipal Cerrillos
863772	22-01-2018	72.740	Montaje piping
863774	24-01-2018	148.985	Tesorero municipal Cerro Navia
863775	24-01-2018	105.373	Tesorero municipal Estación Central
863778	24-01-2018	171.901	Tesorero municipal Maipú
863779	24-01-2018	30.830	Tesorero municipal Padre Hurtado
863780	24-01-2018	30.830	Tesorero municipal Pedro Aguirre Cerda
863781	24-01-2018	105.097	Tesorero municipal de Peñaflor
863783	24-01-2018	1.255.765	Tesorero municipal Tortel
863787	25-01-2018	321.300	Fundación vivienda
864031	15-02-2018	19.209	Adriana Valdés
864080	20-02-2018	260.699	Reparaciones BBC
864167	06-03-2018	26.682	Const. Menzue
864168	07-03-2018	1.000.000	Tesorero municipal Cerrillos
864169	07-03-2018	117.740	Fondo Nacional de Salud, FONASA
864227	14-03-2018	31.211	Tesorero municipal El Tabo
864232	14-03-2018	174.175	Tesorero municipal Pedro Aguirre Cerda
864234	14-03-2018	88.903	Tesorero municipal Quilicura
864240	16-03-2018	109.740	Fondo Nacional de Salud, FONASA
864242	16-03-2018	350.000	Centro Oftalmológico
864279	21-03-2018	70.618	Tesorero municipal Freirina
864282	21-03-2018	13.333	Tesorero municipal Padre Hurtado
864283	21-03-2018	28.869	Tesorero municipal Padre Hurtado
864284	21-03-2018	35.544	Tesorero municipal Padre Hurtado
864299	23-03-2018	76.050	Liga chilena contra la epilepsia
864303	23-03-2018	500.000	Tesorero municipal Cerrillos
864311	23-03-2018	10.800	Tesorero municipal Cerrillos
864312	23-03-2018	5.400	Tesorero municipal Cerrillos
864349	28-03-2018	95.112	Tesorero municipal San Ramón
864375	02-04-2018	321.300	Tesorero municipal Cerrillos.
864414	05-04-2018	50.000	Angela Espinot
864422	05-04-2018	50.000	C. Valencia
864467	09-04-2018	14.100	Fondo Nacional de Salud, FONASA
864468	09-04-2018	86.040	Fondo Nacional de Salud, FONASA
864469	09-04-2018	15.510	Fondo Nacional de Salud, FONASA
864470	09-04-2018	41.769	Laboratorio Stefiel
864480	09-04-2018	56.760	Fondo Nacional de Salud, FONASA
864485	09-04-2018	25.860	Fondo Nacional de Salud, FONASA
864486	09-04-2018	10.140	Fondo Nacional de Salud, FONASA
864504	10-04-2018	109.818	Fondo Nacional de Salud, FONASA
864512	10-04-2018	45.232	Seve pharma
864522	10-04-2018	5.266	Integrales
864529	10-04-2018	26.775	Glaxos
864531	10-04-2018	8.925	Synthon
864532	10-04-2018	21.420	Seve pharma
864562	11-04-2018	19.635	Laboratorio SMB forma
864563	11-04-2018	83.538	Laboratorio Stefiel
864576	11-04-2018	73.304	Nipro medical

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Nº CHEQUE	FECHA	MONTO $	NOMBRE (*)
864577	11-04-2018	147.370	Disp. médico
864631	13-04-2018	39.050	Vespucio norte
864662	17-04-2018	59.619	Seven pharma
864663	17-04-2018	48.238	Roche Chile
864725	20-04-2018	127.330	Merck
864727	20-04-2018	18.921	Laboratorio Hospifarma
864728	20-04-2018	9.211	Laboratorio D y M pharma
864730	20-04-2018	41.749	Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud
864753	23-04-2018	158.606	Tesorero municipal Estación Central
864759	24-04-2019	176.279	Tesorero municipal Lampa
864761	24-04-2018	256.558	Tesorero municipal Estación Central
864765	24-04-2018	321.300	Fundación vivienda
864780	25-04-2018	360.000	Biotecnología
864789	25-04-2018	631.930	Fondo Nacional de Salud, FONASA
864790	25-04-2018	33.440	Fondo Nacional de Salud, FONASA
864792	25-04-2018	36.930	Fondo Nacional de Salud, FONASA
864793	25-04-2018	80.940	Fondo Nacional de Salud, FONASA
864794	25-04-2018	83.040	Fondo Nacional de Salud, FONASA
864796	25-04-2018	26.418	Droguería global
864800	25-04-2018	121.400	Fondo Nacional de Salud, FONASA
864824	02-05-2018	255.341	Tesorero municipal Lo Barnechea
864828	03-05-2018	9.389	Casa moneda
864861	08-05-2018	111.023	M y I Comercial
864864	08-05-2018	80.801	Disal Chile sanitarios
864875	09-05-2018	26.210	Fondo Nacional de Salud, FONASA
864877	09-05-2018	343.850	Fundación vivienda
864881	09-05-2018	11.900	Cheropharma
864884	09-05-2018	964.029	Bayer S.A.
864896	10-05-2018	57.120	Ltf laboratories
864919	11-05-2018	35.480	Fondo Nacional de Salud, FONASA
864921	11-05-2018	54.171	Lipigas
864925	11-05-2018	2.444	Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud
865029	22-05-2019	152.033	Tesorero municipal Antofagasta
865032	22-05-2018	52.174	Tesorero municipal Cerro Navia
865034	22-05-2018	850.356	Tesorero municipal Colina
865038	22-05-2018	229.657	Tesorero municipal Estación Central
865039	22-05-2018	117.678	Tesorero municipal Iquique
865040	22-05-2018	537.669	Tesorero municipal La Cisterna
865042	22-05-2018	57.368	Tesorero municipal La Higuera
865043	22-05-2018	123.609	Tesorero municipal La Reina
865047	22-05-2018	439.754	Tesorero municipal Lo Espejo
865050	22-05-2018	535.993	Tesorero municipal Maipú
865051	22-05-2018	51.438	Tesorero municipal Maule
865052	22-05-2018	60.889	Tesorero municipal Melipilla
865054	22-05-2018	80.577	Tesorero municipal Osorno
865055	22-05-2018	243.529	Tesorero municipal Padre Hurtado
865057	22-05-2018	90.573	Tesorero municipal Pedro Aguirre Cerda
865058	22-05-2018	34.325	Tesorero municipal de Peñaflor
865061	22-05-2018	103.956	Tesorero municipal Pozo Almonte
865062	22-05-2018	87.469	Tesorero municipal Providencia
865063	22-05-2018	78.825	Tesorero municipal Pudahuel

Nº CHEQUE	FECHA	MONTO $	NOMBRE (*)
865068	22-05-2018	156.805	Tesorero municipal Quinta Normal
865071	22-05-2018	15.473	Tesorero municipal San Bernardo
865075	22-05-2018	165.120	Tesorero municipal Talagante
865079	22-05-2018	165.884	Tesorero municipal Zapallar
865088	23-05-2018	983.240	María Pincheira
865090	23-05-2018	357.000	Informes
865094	23-05-2018	778.825	Diprolab
865096	23-05-2018	124.236	Droguería
865106	23-05-2018	149.486	Fondo Nacional de Salud, FONASA
865112	23-05-2018	191.868	Tesorero municipal Antofagasta
865115	24-05-2018	544.989	Tesorero municipal Concepción
865117	24-05-2018	245.392	Tesorero municipal Coquimbo
865119	24-05-2018	107.600	Tesorero municipal Guaitecas
865120	24-05-2018	99.978	Tesorero municipal Hualpén
865122	24-05-2018	87.766	Tesorero municipal Lampa
865125	24-05-2018	16.406	Tesorero municipal Lo Espejo
865127	24-05-2018	289.933	Tesorero municipal Maipú
865128	24-05-2018	49.521	Tesorero municipal Marchigüe
865130	24-05-2018	60.714	Tesorero municipal Padre Hurtado
865135	24-05-2018	31.059	Tesorero municipal Quinta Normal
865137	24-05-2018	77.142	Tesorero municipal San Bernardo
865138	24-05-2018	32.875	Tesorero municipal San Ramón
865141	24-05-2018	97.692	Tesorero municipal Talagante
865156	24-05-2018	140.303	Punto bat
865169	24-05-2018	39.540	Fondo Nacional de Salud, FONASA
865219	04-06-2018	869.263	Santiago Avalos
865224	04-06-2018	220.000	ASODI
865274	06-06-2018	300.000	Juan Jiménez
865275	06-06-2018	75.300	L Pizarro
865291	07-06-2018	16.080	Fondo Nacional de Salud, FONASA
865292	07-06-2018	29.970	Fondo Nacional de Salud, FONASA
865316	08-06-2018	23.184	Tesorero municipal Macul
865348	12-06-2018	8.390	Laboratorio Andrómaco
865349	12-06-2018	3.035	Fharma
865400	15-06-2018	14.330	Fondo Nacional de Salud, FONASA
865402	15-06-2018	79.350	Fondo Nacional de Salud, FONASA
865419	18-06-2018	82.110	Faes Farma
865420	18-06-2018	64.617	Seven Pharma
865421	18-06-2018	32.130	Soluciones clínicas
865423	18-06-2018	19.609	Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud
865426	18-06-2018	134.946	Ccop. agrícola
865430	18-06-2018	78.020	Universidad de Chile
865433	18-06-2018	204.085	Arcos
865434	18-06-2018	55.997	Avendaño
865438	18-06-2018	91.725	Comercial de muebles
865461	22-06-2018	2.999.782	Publicidad
865481	26-06-2018	91.890	Fondo Nacional de Salud, FONASA
865482	26-06-2018	157.780	Fondo Nacional de Salud, FONASA
865491	26-06-2018	47.480	Tesorero municipal Cerrillos
865492	26-06-2018	7.050	Tesorero municipal Cerrillos
865493	26-06-2018	38.210	Tesorero municipal Cerrillos
865494	26-06-2018	9.600	Tesorero municipal Cerrillos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Nº CHEQUE	FECHA	MONTO $	NOMBRE (*)
865495	26-06-2018	120.000	Tesorero municipal Cerrillos
865496	26-06-2018	28.000	Tesorero municipal Cerrillos
865522	03-07-2018	39.466	Todo timbre Limitada
865556	04-07-2018	295.867	Inversiones Pharmavisan
865557	04-07-2018	389.666	Droguería Global Pharma
865568	05-07-2018	158.592	Comercial Hurtado
865592	06-07-2018	47.124	Droguería Global Pharma
865593	06-07-2018	471.240	Vesalius Pharma S.A.
865594	06-07-2018	449.820	Comercial Kendall Chile
865595	06-07-2018	148.074	Comercial Newpaint
865634	09-07-2018	162.150	Fondo Nacional de Salud, FONASA
865635	09-07-2018	45.000	Fondo Nacional de Salud, FONASA
865636	09-07-2018	32.210	Fondo Nacional de Salud, FONASA
865670	11-07-2018	150.309	Novartis Chile S.A.
865672	11-07-2018	221.340	Ltf labomed farmaceútica
865685	12-07-2018	381.264	Inversiones Infeso Limitada
865701	13-07-2018	480.000	Comercial audífonos Gaes S.A.
865723	17-07-2018	662.214	Tesorero municipal San Bernardo
865725	17-07-2018	780.467	Tesorero municipal Conchalí
865728	17-07-2018	23.651	Tesorero municipal Providencia
865737	17-07-2018	1.631.317	Tesorero municipal Santiago
865754	17-07-2018	157.594	Consulting Services S.A.
865779	18-07-2018	64.800	Tesorero municipal San Bernardo
865799	19-07-2018	101.293	Novartis Chile S.A.
865800	19-07-2018	29.988	Instituto Sanitas S.A.
865801	19-07-2018	17.850	Seven Pharma Chile SPA
865817	27-07-2018	4.998	Chemopharma S.A.
865870	01-08-2018	55.700	Tesorero municipal Codegua
865871	01-08-2018	28.641	Tesorero municipal El Tabo
865872	01-08-2018	28.641	Tesorero municipal Huechuraba
865873	01-08-2018	28.641	Tesorero municipal La Cisterna
865874	01-08-2018	28.641	Tesorero municipal La Florida
865875	01-08-2018	28.641	Tesorero municipal La Reina
865876	01-08-2018	28.641	Tesorero municipal Las Condes
865877	01-08-2018	61.541	Tesorero municipal Lo Prado
865878	01-08-2018	570.101	Tesorero municipal Maipú
865879	01-08-2018	13.433	Tesorero municipal Padre Hurtado
865880	01-08-2018	28.049	Tesorero municipal de Peñaflor
865881	01-08-2018	70.208	Tesorero municipal Peñalolén
865883	01-08-2018	45.675	Tesorero municipal Pudahuel
865884	01-08-2018	132.079	Tesorero municipal Puente Alto
865885	01-08-2018	209.863	Tesorero municipal San Antonio
865886	01-08-2018	28.641	Tesorero municipal Til Til
865947	08-08-2018	38.210	Fondo Nacional de Salud, FONASA
865948	08-08-2018	29.108	Tesorero municipal Estación Central
865949	08-08-2018	29.108	Tesorero municipal La Florida
865950	08-08-2018	367.940	Tesorero municipal Lampa
865951	08-08-2018	66.795	Tesorero municipal Las Condes
865952	08-08-2018	101.884	Tesorero municipal Maipú
865953	08-08-2018	29.108	Tesorero municipal Molina
865954	08-08-2018	29.108	Tesorero municipal Ñuñoa
865955	08-08-2018	29.108	Tesorero municipal Padre Hurtado
865956	08-08-2018	45.444	Tesorero municipal Paine

Nº CHEQUE	FECHA	MONTO $	NOMBRE (*)
865957	08-08-2018	64.420	Tesorero municipal Quilicura
865958	08-08-2018	47.681	Tesorero municipal Quilpué
865959	08-08-2018	85.064	Tesorero municipal Requinoa
865960	08-08-2018	29.108	Tesorero municipal San Fernando
865961	08-08-2018	142.152	Tesorero municipal Valparaíso
865963	08-08-2018	25.001	Tesorero municipal Estación Central
865964	08-08-2018	50.001	Tesorero municipal San Bernardo
865965	08-08-2018	25.001	Tesorero municipal Pudahuel
865971	08-08-2018	25.001	Tesorero municipal Pudahuel
866019	08-11-1903	214.805	Instituto Oftalmológico Profesor Arentse
866041	03-09-1904	118.845	Tesorero municipal Estación Central
866042	03-09-1904	1.640.061	Tesorero municipal Lo Espejo
866043	03-09-1904	23.769	Tesorero municipal Maipú
866044	03-09-1904	23.769	Tesorero municipal Providencia
866045	03-09-1904	427.842	Tesorero municipal San Bernardo
866046	03-09-1904	166.383	Tesorero municipal Santiago
866047	03-09-1904	47.538	Tesorero municipal Pudahuel
866048	03-09-1904	23.769	Tesorero municipal Quinta Normal
866049	03-09-1904	71.307	Tesorero municipal San Miguel
866050	03-09-1904	47.538	Tesorero municipal Conchalí
866051	03-09-1904	23.769	Tesorero municipal La Florida
866052	03-09-1904	71.307	Tesorero municipal Huechuraba
866053	03-09-1904	23.769	Tesorero municipal Las Condes
866054	03-09-1904	23.769	Tesorero municipal Vitacura
866153	04-08-1906	31.066	Tesorero municipal Conchalí
866155	04-08-1906	29.552	Tesorero municipal Las Cabras
866156	04-08-1906	29.552	Tesorero municipal Lo Prado
866158	04-08-1906	194.817	Tesorero municipal Melipilla
866160	04-08-1906	189.746	Tesorero municipal Puente Alto
866164	04-08-1906	455.143	Tesorero municipal Til Til
866166	04-08-1906	115.330	Medicenter S.A.
866198	17-12-1907	548.733	Johnson y Johnson
866200	17-12-1907	219.692	Artículos médicos y quirúrgicos
866201	17-12-1907	13.970	Fondo Nacional de Salud, FONASA
866202	17-12-1907	209.583	Ferretería I & J Ltda.
866256	04-07-1908	70.874	Global Healthcare Chile
866270	01-09-2018	343.850	Fundación vivienda
866272	01-09-2018	9.520	Eduardo Awad Manzur
866274	01-09-2018	198.663	Laboratorio Chile S.A.
866276	01-09-2018	183.819	Farmacéutica Caribean
866277	01-09-2018	434.826	Indopharma S.A.
866306	03-09-2018	82.110	Faes Farma Chile Salud
866307	03-09-2018	6.426	Acrux Labs S.A.
866310	03-09-2018	72.579	Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud
866311	03-09-2018	8.687	Laboratorio Valma S.A.
866312	03-09-2018	48.238	Roche Chile Ltda.
866314	03-09-2018	42.883	Pharma trade S.A.
866318	03-09-2018	373.006	Laboratorios Recalcine
866319	03-09-2018	140.777	Synthon Chile Ltda.
866334	06-09-2018	348.840	Tesorero municipal Ñuñoa
866397	08-09-2018	1.144.617	Bayer S.A.
866399	08-09-2018	56.525	Munnich pharma medical

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Nº CHEQUE	FECHA	MONTO $	NOMBRE (*)
866401	08-09-2018	167.195	Etex farmacéutica Ltda.
866405	08-09-2018	23.800	Socofar S.A.
866407	08-09-2018	10.839	Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud
866408	08-09-2018	123.165	Glaxosmithkline Chile
866412	08-09-2018	121.416	Seven pharma Chile SPA
866413	08-09-2018	3.620	Geamed S.A.
866414	08-09-2018	121.202	Disal Chile sanitarios
866551	27-09-2018	70.820	UC Christus servicios
866519	27-09-2018	343.850	Fundación vivienda
866571	28-09-2018	23.384	Allergan laboratorios
867099	28-09-2018	15.910	Newtec
866581	02/10/2018	142.652	Droguería global pharma SPA
866582	02/10/2018	31.614	Comercial e importadora de material didáctico punto educativo Ltda.
866595	03/10/2018	7.890	Farma storage SPA
866599	03/10/2018	6.831	Opko Chile S.A.
866606	04/10/2018	36.346	Tesorero municipal Estación Central
866609	04/10/2018	29.938	Tesorero municipal Padre Hurtado
866611	04/10/2018	138.334	Tesorero municipal de Peñaflor
866612	04/10/2018	47.196	Tesorero municipal de Perquenco
866646	04/10/2018	9.996	Chemopharma S.A.
866647	04/10/2018	3.235	Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud
866648	04/10/2018	53.015	Deutsche Pharma S.A.
866649	04/10/2018	137.445	Etex Farmacéutica Ltda.
866652	04/10/2018	7.854	Munnich Pharma medical Ltda.
866655	04/10/2018	68.544	Laboratorios Recalcine S.A.
866656	04/10/2018	21.420	Seven Pharma Chile SPA
866657	04/10/2018	9.925	Synthon Chile Ltda.
866676	05/10/2018	154.701	Empresa editora Zig-zag S.A.
866702	06/10/2018	47.124	Laboratorio Chile S.A.
866716	06/10/2018	150.000	Transportes Arq Ltda.
866780	18/10/2018	200.000	Tesorero municipal Cerrillos
866782	19/10/2018	275.000	Sociedad de nutricionistas Nutrihouse Ltda.
TOTAL		108.479.446	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Cerrillos.
S/I: Sin información.
(*) Transcripción textual de los registros mantenidos por el departamento de tesorería municipal.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 8

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 837, de 2019

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de control interno, puntos 1.1 y 1.3.1.	Sobre desactualización del reglamento de organización interna y el manual que reglamenta los procedimientos de las compras asignadas a la secretaría comunal de planificación.	Ese municipio deberá concretar la actualización de los aludidos instrumentos internos y su posterior sanción por medio del acto administrativo pertinente, sin perjuicio que, en cuanto al reglamento de organización interna, una vez autorizado, corresponde sea publicado en el sitio web municipal, conforme los deberes de transparencia activa señalado en la letra b), del artículo 7°, de la ley N° 20.285, debiendo informar el estado de avance de ellos, por medio de la dirección de control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Medianamente Compleja			
Capítulo I, Aspectos de control interno, punto 1.2.1 y Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 2.	Plan de Desarrollo Comunal, PLADECO.	Esa entidad comunal deberá aprobar el PLADECO 2019-2023, a través del correspondiente acto administrativo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 6° de la ley N° 18.695, y numeral 7 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, lo que tendrá que ser informado por medio de la dirección de control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.	Medianamente Compleja			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de control interno, punto 1.2.2	Sobre la carencia de un manual de procedimientos que contenga las actividades del proceso de entrega y aprobación de fondos por rendir.	Esa municipalidad deberá materializar la elaboración y aprobación, a través del respectivo decreto alcaldicio, del manual interno de que se trata, informando de ello por medio de la dirección de control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Medianamente Compleja			
Capítulo I, Aspectos de control interno, punto 1.3.2.	Incumplimiento de procedimientos internos.	El municipio deberá remitir el decreto alcaldicio donde se ordena instruir el sumario administrativo sobre la materia en cuestión, que esa entidad comunal informa en su respuesta, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el término de 15 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, y una vez finalizado el mismo, informar a la aludida unidad sobre lo que resuelva sobre los hechos investigados. Sin perjuicio de lo anterior, remitir a registro, en su caso, el acto que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General (aplica dictamen N° 9.317, de 2017, de esta Entidad de Control).	Medianamente Compleja			
Capítulo I, Aspectos de control interno, punto 1.4, letras a) y b).	Sobre deficiencias en las conciliaciones bancarias.	La entidad edilicia deberá aclarar, con la documentación de respaldo pertinente, la composición del monto $ 245.957.523, "Fondos en poder", lo que tendrá que ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Compleja			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de control interno, punto 1.6.	Sobre omisión de un análisis extracontable.	Ese municipio deberá acreditar los análisis extracontables realizados para las cuentas contables 114-03 "Anticipo a rendir cuenta", 116-01 "Documentos protestados" y, 216-01 "Documentos caducados", acompañando la documentación que respalde dicha operación, acción que tendrá que ser informada por la dirección de control de esa entidad comunal, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.	Medianamente Compleja			
Capítulo I, Aspectos de control interno, punto 1.7.	Sobre pólizas de fidelidad funcionaria.	La entidad comunal deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68, de la ley N° 10.336, tramitando ante esta Entidad de Control las pólizas de fianza de los funcionarios municipales, doña Alicia Fontecilla Aravena y don Juan José Correa González. Tal acción tendrá que ser informada por medio de la dirección de control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Medianamente Compleja			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de control interno, punto 1.8.1	Sobre el control de los procedimientos disciplinarios.	La autoridad comunal deberá adoptar las medidas tendientes a regularizar aquellos procedimientos disciplinarios instruidos y pendientes de cierre, en cumplimiento de los artículos 124, inciso tercero y siguientes, y 133, inciso segundo, ambos de la ley N° 18.883, y 3° y 8° de la ley N° 18.575, y el 7° de la ley N° 19.880, lo que tendrá que ser documentado por medio de la dirección de control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Medianamente Compleja			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 3.	Manual de adquisiciones no publicados.	La autoridad municipal deberá, una vez que sean actualizado los manuales de procedimientos que regula el proceso de adquisiciones de bienes y servicios para las unidades de compras respectivas, publicarlos en el portal www.chilecompra.cl, según lo establecido en el artículo 4°, inciso primero, del decreto N° 250, de 2004, lo que tendrá que ser informado a través de la dirección de control, utilizando el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Medianamente Compleja			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, examen de la materia auditada, puntos 5.1 y 5.2.	Sobre usuarios activos y no acreditados en el portal de Mercado Público, y falta del acto administrativo que los autoriza para operar en el portal de compras públicas.	Esa municipalidad deberá gestionar la acreditación en la plataforma Mercado Público, respecto de los cuatro perfiles que no consta su refrendación y autorizar a los 5 funcionarios del departamento de abastecimiento y la secretaría comunal de planificación, el acceso a la aludida plataforma mediante el correspondiente acto administrativo, informando de aquello a través de la dirección de control, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Medianamente Compleja			
Capítulo II, examen de la materia auditada, punto 7.1.	Sobre contrataciones de servicios en forma directa fura de la plataforma de mercado público.	La municipalidad deberá remitir el decreto alcaldicio donde se ordena instruir el sumario administrativo sobre la materia en cuestión, que esa entidad comunal informa en su respuesta, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el término de 15 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, y una vez finalizado el mismo, informar de la esa unidad, de lo que resuelva conforme al mérito del proceso. Sin perjuicio de lo anterior, remitir a registro, en su caso, el acto que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General (aplica dictamen N° 9.317, de 2017, de la Contraloría General).	Compleja			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo IV, otras observaciones, punto 1.2.	Sobre recaudaciones efectuadas por cajeros externos.	Esa municipalidad deberá informar los resultados de la licitación pública identificada con el ID N° 812-50-LQ19, ateniéndose en este punto a las conclusiones del dictamen N° 57.134, de 2010, de esta Entidad de Control, acompañando la documentación pertinente, lo cual tendrá que ser verificado por parte de la dirección de control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Medianamente Compleja			
Capítulo IV, otras observaciones, numeral 2.	Sobre anticipos a rendir cuenta, cuenta contable 114-03.	La entidad comunal deberá regularizar aquellas observaciones que permanecen pendientes de rendición, por la suma de $ 14.284.216, cuyo detalle consta en el Anexo N° 5, acompañando la documentación que respalde dichas operaciones, lo que tendrá que ser documentado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.	Compleja			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo IV, otras observaciones, numeral 4.	Documentos protestados, cuenta 116-01.	La municipalidad deberá informar documentadamente el saldo sin detallar de $ 11.197.560, teniendo en cuenta los oficios circular Nºs. 60.820, de 2005 y 54.977, de 2010, ambos de esta Entidad de Control, además de comunicar y efectuar las gestiones pertinentes a fin de regularizar las operaciones que ya se encuentran identificadas por el municipio y que presentan una eventual prescripción extintiva, cuyos resultados tendrán que ser acreditados a través de la dirección de control, utilizando el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Medianamente Compleja			
Capítulo IV, otras observaciones, numeral 5.	Sobre documentos caducados, cuenta contable 216-01.	Esa municipalidad deberá informar documentadamente la conformación del saldo acreedor de $ 44.167.356, además, remitir los comprobantes y sus respaldos que acrediten que la entidad municipal está aplicando correctamente el procedimiento contable K-03, contenido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de esta Entidad de Control, a través de la dirección de control, utilizando el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Medianamente Compleja			